

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

IN RE

Investigación Núm.: CM-2021-04-57

*Richard L. Dunnam Mendez*  
*Risk Educational Services Of*  
*PR, LLC*  
(Parte Investigada)

Asunto: Solicitud de Investigación  
Presentada por MAPFRE PRAICO

.....

MOCION EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y CONTESTACION A LA SOLICITUD DE  
INVESTIGACION

A LA OFICINA DEL HONORABLE COMISIONADO:

COMPARECE la Parte Investigada representada por el abogado que suscribe y a esta Honorable Oficina muy respetuosamente expone y solicita:

1. Que la aseguradora MAPFRE PRAICO ha solicitado una investigación contra el Sr. Richard Dunnam Méndez y contra la entidad Risk Educational Services or PR, LLC, la cual ha producido una Orden de Investigación de esta Oficina.
2. En dicha Orden le ordenan a la Parte Investigada presentar en un termino de diez (10) días, contados a partir del 30 de abril del 2021, someter un informe que indique su posición sobre las alegaciones contenidas en la comunicación que se incluye con esta Orden, con los correspondientes fundamentos y la prueba que sostenga dicha posición, al igual que cualquier otra información que ayude a establecer la problemática objeto de la susodicha investigación.

3. La parte Investigada el 6 de mayo del 2021 solicitó un término adicional para someter su contestación a la solicitud de investigación, a lo cual esta Honorable Oficina le concedió hasta el 31 de mayo del 2021.
4. A esos efectos, en fiel cumplimiento a la referida Orden, el abogado que suscribe comparece en representación de la Parte Investigada y procede a contestar la solicitud de investigación presentada por MAPFRE.
5. La aseguradora MAPFRE acude a esta Honorable Oficina para informar y reclamar que el ajustador público, Richard Dunnam y la corporación Risk Educational Services of PR, LLC, de ahora en adelante, Dunnam y RES, respectivamente, han realizado actuaciones que pudieran ser tipificadas en los Artículos 27.150, 27.080, 27.050 y 9.300 como violaciones al Código de Seguros u otras similares. A tenor con esto, MAPFRE le solicita a esta Honorable Oficina que investigue y de confirmar el contenido de lo imputado informe, evalúe y concluya que Dunnam y RES han incurrido en falsas representaciones en el negocio de seguros para todos los fines legales pertinentes.
6. MAPFRE añade en su solicitud, que Dunnam y RES han hecho, publicado y divulgado, como mínimo, comparaciones incompletas de la póliza de MAPFRE 04.181(DP1) formato básico, con el propósito de inducir a otras personas a que dejen caducar, entregar, terminar o convertir una póliza de seguros.
7. Que así también, se han tergiversado los términos de la póliza, brindando cálculos falsos. Por otra parte, también alega que con la intención de lesionar a

MAPFRE, ha publicado y divulgado como mínimo, una crítica maliciosa encaminada a lesionar la reputación y los negocios de MAPFRE.

8. Añade, que la parte investigada ha provisto información oral y escrita, que materialmente tergiversa las condiciones de la póliza y lesiona los negocios de seguros de MAPFRE. Que la media e incompleta información en la que MAPFRE tiene otros productos con cobertura más amplia, que no son mencionadas, es la intención de eliminar a MAPFRE como opción de asegurador para condominios.
9. Sobre lo anterior, MAPFRE recurre a utilizar la circunstancia de que es altamente conocido la diferencia pública de su postura vocal de favorecer el cambio legislativo con relación a la Ley de Condominios, como móvil para que Dunnam y RES hayan realizado las expresiones que ésta alega son tergiversadas, contradictorias, erróneas y falsas conducidas a lesionar su reputación y sus negocios.
10. Sobre tales alegaciones, la Parte Investigada aquí compareciente, Dunnam y RES niegan cada una de ellas y por este medio proceden a informar y a someter su posición y contestación a la solicitud de investigación, en fiel cumplimiento a la Orden de esta Honorable Oficina.
11. Veamos.
12. Aunque la solicitud de investigación no esta enmarcada en alegaciones de naturaleza difamatoria, de la faz del contenido de esta se desprende claramente que MAPFRE en efecto le imputa actos a la parte investigada que contemplan ese tipo de actuación.

13. Por tanto, cabe señalar, que no puede existir duda de que MAPFRE es una poderosa aseguradora que goza en tener alta influencia y acceso a los medios periodísticos de manera superior a la de cualquier otra persona, cosa que utiliza a menudo.
14. Por tal condición, MAPFRE es una institución que constituye una figura pública, que por razón de su poder y involucramiento goza de gran acceso y recursos a los medios efectivos de comunicación para poder exponer, adelantar y debatir sus puntos de vista ante la opinión pública.
15. De manera que no nos encontramos ante un ente enclenque carente de medios para poder rebatir y aclarar públicamente lo que ella entiende que fueron las manifestaciones que alega que perjudican su reputación y sus negocios, por lo que el elemento de malicia real es uno necesario para que su solicitud de investigación prospere.
16. No obstante, MAPFRE teniendo ampliamente dichos recursos recurre a utilizar de forma frívola y temeraria a esta Honorable Oficina como reguladora de las licencias que posee el Sr. Dunnam y RES, para amedrentar e intimidar a estos, dado a la molestia y a la inconveniencia del rol activo que el Sr. Dunnam y RES han asumido en contra del nuevo estado de derecho respecto a las pólizas de condominio en Puerto Rico, como consecuencia de la recién aprobada nueva Ley de Condominios y las Cartas Normativas que este Oficina ha expedido en relación al tema.

17. Curioso por demás es que MAPFRE desde febrero del 2021 tenía conocimiento de las alegadas manifestaciones de la parte investigada que ahora objeta y no es hasta que es radicado el proyecto de Ley *P. de la C. 670* en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que a la semana presenta la solicitud de investigación contra el Sr. Dunnam y su corporación Risk Educational Services of PR, LLC.
18. Dicho proyecto de ley precisamente pretende enmendar la Ley de Condominios en contra de los intereses que MAPFRE tanto ha promovido en todas las esferas de discusión pública, en el sentido de que se le prive a los Consejos de Titulares de los condominios en Puerto Rico contratar pólizas que cubran los elementos privativos originales de los apartamentos, para que la póliza *Bare Wall* que ésta patrocina tenga un producto menos con que competir.
19. ¿Casualidad o coincidencia? Hace más de cuarenta y cinco años, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expreso que: *los jueces no debemos, después de todo, ser tan inocentes como para creer cosas que nadie mas creería*, Pueblo v. Luciano Arroyo, 83 DPR573, 582.
20. La prepotencia de MAPFRE la ha llevado a solicitar a esta oficina una investigación sobre hechos que en nada le han afectado y que de la faz del contenido de las manifestaciones impugnadas se desprende que no son nada de lo que ésta le imputa al Sr. Dunnam.
21. Es imperativo señalar que las declaraciones escritas en Facebook del Sr. Dunnam, y a los que MAPFRE hace referencia en su Solicitud de Investigación contra el Sr. Dunnam, convenientemente son referidas por MAPFRE de forma

parcial, incompleta y selectiva; donde MAPFRE, en ánimos de confundir y embrollar al Honorable Comisionado, intenta lograr conclusiones desacertadas sobre las expresiones del Sr. Dunnam.

22. Veamos primero la publicación de Risk & Insurance Educational Services del 19 de febrero del 2021 en Facebook, titulado SOBRE CONDOMINIOS-CUIDADO, QUE LO BARATO, PUEDE SALIR CARO.

a. *Primer Párrafo- Desde agosto del 2020, consejos de titulares gestionan la póliza Bare Wall para todo lo comunal solamente. Cada titular tiene que obtener por cuenta propia, cubierta con el limite adecuado de sus elementos privativos interiores originales + cualquier mejora adicional que tenga para su unidad.*

Manifestación totalmente correcta, que jamás puede constituir las imputaciones que le hace MAPFRE a la parte investigada.

b. *La OCS habla en sus cartas normativas confirmando que las pólizas formatos ISO HO6 y Personal Package aprobados para muchas aseguradoras en PR, son las que se tienen que utilizar.*

Manifestación totalmente correcta, que jamás puede constituir las imputaciones que le hace MAPFRE a la parte investigada.

c. *Pues primero a lo primero: los seguros NO son un producto tangible como lo seria un televisor, un carro o una lata de Coca Cola. Cada póliza envuelve un contrato legal, regido bajo ley contractual y bajo el Código de Seguros.*

Manifestación totalmente correcta, que jamás puede constituir las imputaciones que le hace MAPFRE a la parte investigada.

d. *Cada póliza contiene unos términos, condiciones, limitaciones y exclusiones que diferencian de forma marcada el resultado de una reclamación entre cada aseguradora.*

Manifestación totalmente correcta, que jamás puede constituir las imputaciones que le hace MAPFRE a la parte investigada.

- e. *En un estudio reciente tomando en ejemplo las aseguradoras Optima, Mapfre, Cooperativa y USIC obtuve a través de un productor autorizado, 4 cotizaciones. Sin entrar en los detalles de cubiertas, cotizaron las siguientes primas para un límite de \$30,200.00.*

*OPTIMA- \$365.00 MAPFRE-\$233.00 COOP. -\$328.00 USIC- \$316.00*

Manifestación totalmente correcta, que jamás puede constituir las imputaciones que le hace MAPFRE a la parte investigada. La obtención de las cotizaciones fue ciertas a través de la productora Doris Cordero Algarín.

- f. *Si estuviese comprando algo tangible, digamos un televisor marca Visio LCD, fácilmente escogerías el de \$233.00 porque es el más económico y barato.*

Manifestación totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE.

- g. *Pero seleccionar tu seguro basado en precio solamente puede ser peligroso para tu seguridad y protección. El valor que obtienes y el resultado positivo es una combinación de las cubiertas, el servicio y la relación que tienes en armonía con el precio que pagas. Y en los seguros, no todos los televisores son iguales.*

Manifestación totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE.

- h. *No todos los bolsillos son iguales, y que bueno que hay una póliza bien económica, pero me parece importante que se oriente bien en cuanto a cómo funciona en comparación con otros formatos de pólizas.*

Manifestación totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE. En adición, la manifestación acentúa la importancia de que el consumidor de seguros este bien orientado cuando se le comparan distintos tipos de póliza.

- i. *Piénsalo, de la mas cara en este ejemplo (Optima), a la más barata (MAPFRE), son \$132.00 de diferencia que equivalen a \$11.00 al mes. Me parece que por todo lo que te ofrece una HO6 vs programas básicos, \$11.00 mas que los vale y no creo que lleve a alguien a la bancarrota.*

Manifestación totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE. En adición, la manifestación acentúa la importancia de que el consumidor de seguros este bien orientado cuando se le comparan distintos tipos de póliza. La palabra *piénsalo* implica una sugerencia al consumidor de seguros de considerar un asunto con atención y detenimiento. Es una invitación a la reflexión de informarse a la hora de decidir cuál de las pólizas escoger. El termino *barata*, aparte de que es una realidad el que la póliza de MAPFRE es más económica, significa que tiene un precio más bajo. De manera que dicho termino no constituye una expresión derogatoria contra MAPFRE, según esta alega.

La manifestación es una recomendación al consumidor de que estará mejor protegido bajo una póliza HO6 que bajo una póliza de programa básico como es la póliza de MAPFRE que forma parte de la comparación. Lo mismo es totalmente cierto y lo que hace es recomendar al consumidor al análisis y de atender su selección de póliza con detenimiento de manera informada.

- j. *Si compras la protección mas económica, sacrificando cubiertas vitales, tendrás resultados pobres en un reclamo. El seguro no es una lata de Coca Cola.*

La Manifestación es una totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE. En adición, la manifestación acentúa la importancia de que el consumidor de seguros este bien orientado cuando se le comparan distintos tipos de póliza.



La misma contiene una recomendación de que si el consumidor elige una póliza más económica que conlleva el perder o no tener cubiertas vitales o importantes, al momento de una reclamación los resultados serán que no tendrá lo necesario para estar adecuadamente protegido.

k. *He realizado una comparativa, no del precio, sino de las protecciones y cubiertas que una póliza ISO HO6 ofrece vs las protecciones y cubiertas que ofrece la póliza mas barata que ahora mismo está en el mercado de seguros de unidades, la Multilineal Personal de MAPFRE.*

*Fuente: ISO forma HO6 del 2000 y forma MAPFRE aprobada por la OCS 04.181 Multilineal Personal.*

La manifestación solo informa al lector que la parte investigada realizo una comparativa de dos tipos de pólizas específicas, la ISO HO6 y la que en ese momento era la más barata, entendiéndose la que tiene un precio mas bajo, la Multilineal Personal de MAPFRE.

Dicha manifestación en lo absoluto contiene información tergiversada, falsa, contradictoria o que vaya en detrimento de los intereses de MAPFRE. De hecho, la comparación específica de la póliza HO6 con la Multilineal de MAPFRE se da en el contexto de que eso fue lo que le había solicitado a la parte investigada, a través del productor autorizado que claramente se menciona en la publicación de Facebook aquí detallada. Véase inciso (e) de este desglose.

Por otro lado, la comparativa se da específicamente entre esos dos tipos de pólizas, toda vez que, MAPFRE no estaba suscribiendo o estaba siendo selectiva sólo para algunos algunos productores, pólizas HO6 para

apartamentos y solo se encontraba emitiendo pólizas PPK Genéricas tipo Multilineal, las cuales las hacía en formato 04.181 DP1, o sea el formato más básico.

Pólizas que son a base de una cubierta de *Actual Cash Value*, la cual conlleva depreciación a las reclamaciones, y no a base de *Replacement Cost*, según estuvo requerido por esta misma oficina en su Carta Normativa Núm. CN-2020-285-D. Nótese que dicha normativa estableció que las pólizas que los titulares de apartamentos pueden adquirir tienen que ser a base de *Replacement Cost*. Sin embargo, MAPFRE, ilegalmente y en franca violación a dicha directriz de esta oficina, ha estado emitiendo pólizas PPK DP1 a base de cubiertas tipo *actual cash value*, incumpliendo con lo antes expuesto, mas luego viene a este foro a exigir que se le emita una censura previa al derecho a la libre expresión de la parte investigada, sin tener las manos limpias en su pedir y sin tener razón alguna en lo que le imputa a dicha parte.

Dicha practica la ha estado haciendo MAPFRE desde que esta Oficina expidió la Carta Normativa antes expresada, sin embargo como suele ocurrir, no hay consecuencias.

1. *No dejen nunca de observar el formato y tipo de protección que ofrecen las aseguradoras. No vendan ni compren seguro basado en precio solamente.*

La Manifestación es una totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE. En adición, la manifestación acentúa la importancia de que el consumidor de seguros este bien orientado cuando se le comparan distintos tipos de póliza.

Si MAPFRE no esta de acuerdo con lo mismo, pues sencillamente es porque,

al igual que impedía que sus asegurados reclamantes pudieran entrar con sus productores de seguros, a discutir las reclamaciones del Huracán *María*, lo que propicio que esta Oficina tuviera que expedir una Carta Circular que prohibía tales actos, pues sencillamente no es parte de su norte el velar por los mejores intereses del consumidor de seguros.

*m. En la medida que compres mal un seguro, así mismo será tu resultado en un reclamo.*

La Manifestación es una totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE. En adición, la manifestación acentúa la importancia de que el consumidor de seguros este bien orientado cuando se le comparan distintos tipos de póliza.

*N. Miren en las imágenes incluidas donde tienen un Matrix comparativo de la HO6 contrastada con la forma que mas barata se vende en el mercado, la forma 04.181 de MAPFRE Multilineal.*

La Manifestación es una totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE.

Por otro lado, las imagines comparativas contienen la realidad de ambas pólizas. Nada que aparece en dicha tabla fue desmentido o refutado por MAPFRE en su solicitud de investigación.

*O. No paso juicio sobre dicho producto, pero es importante denotar que hace falta transparencia y claridad a la hora de orientar, sugerir y vender estos productos de seguros.*

La Manifestación es una totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE.

*P. Si vendes todo el tiempo la póliza mas barata porque simplemente es mas barata, eventualmente te veo en un “errors & omissions”. Alguien se va a quejar eventualmente ya que el consumidor tiene otras expectativas explicitas que espera le sean cumplidas.*

La Manifestación es una totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE.

*Q. Comience a vender desde el punto de vista del conocimiento y lo que hace el producto para tu cliente.*

La Manifestación es una totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE.

*R. Éxito en sus gestiones, buen fin de semana y como siempre sus comentarios y compartir son importantes para nuestros condóminos y nuestra industria de seguros.*

La Manifestación es una totalmente cierta y protegida por el derecho constitucional a la libre expresión que tiene la parte investigada, que en nada perjudica los intereses de MAPFRE.

Como podrá notar esta Honorable Oficina, luego de revisar cada una de las manifestaciones que contiene la susodicha publicación de Facebook, que según MAPFRE le ha afectado tanto sus intereses, vemos como la misma consta de expresiones totalmente protegidas por el derecho constitucional a la libre expresión. Cualquier tipo de censura por parte del estado al respecto, se convertiría en un instrumento de supresión indebida a la expresión pública. El Estado estaría patrocinando la censura previa de expresiones completamente legítimas, lo que no favorece la política pública de que los ciudadanos adelanten su libertad de expresión.

De igual forma sucede con las expresiones que hizo la parte investigada en la entrevista que le hizo el periodista Miguel Diaz Román de la revista *Ey Boricua*, el 24 de febrero del 2021.

El Sr. Dunnam, inclusive, para basar el análisis objeto de esta investigación, cumplió cabalmente con el Artículo 11.250 del Código de Seguros de Puerto Rico, que dispone:

**Artículo 11.250. — Interpretación de pólizas. (26 L.P.R.A. § 1125)**

Todo contrato de seguro deberá interpretarse globalmente, a base del conjunto total de sus términos y condiciones, según se expresen en la póliza y según se hayan ampliado, extendido, o modificado por aditamento, endoso o solicitud adherido a la póliza y que forme parte de ésta.

El Sr. Dunnam evaluó globalmente y de forma precisa una póliza completa provista por un productor representante autorizado (Doris Cordero Algarín). Observar *Exhibits 1, 2, y 3* para Declaración Jurada de la Sra. Doris Cordero Algarín, Productora, la cotización en Excel y póliza PPK, respectivamente, y que dicha productora compartiera con el Sr. Dunnam.

Por otro lado, MAPFRE le falta a la verdad a esta Honorable Oficina cuando dice que la parte investigada omitió información sobre otros productos con mayor cobertura que esta alegadamente tiene, cuando la realidad es que en cuanto a las pólizas que esta tiene disponible para asegurar elementos privativos de apartamentos, ella solo expide o al menos expedía al momento de las manifestaciones de la parte investigada, la misma bajo el cual se hizo la comparación. Dígase la póliza PPK 04.181 (DP1) de MAPFRE. Véase *Exhibit 4*, notificación vía correo electrónico de la suscriptora de líneas personales de MAPFRE, Jennifer Ortiz Delgado, del 20 de mayo del 2021, en la cual, a solicitud de otros productos por parte del productor de seguros, Toro & de la Torre Insurance, categóricamente le indica que por el momento solo se trabajan los privativos bajo la PPK 04.181 DP 1.

Tal argumentación de MAPFRE en su solicitud de investigación es una temeraria y de mala fe a sabiendas que el único producto que ella expide o tiene disponible para asegurar los elementos privativos de los apartamentos es el mismo que menciona la parte investigada, por lo cual era imposible que estos incurrieran en comparaciones incompletas.

Por otro lado, el Sr. Dunnam se limita a evaluar específicamente la “póliza más barata en el mercado DP1 04.181 de MAPFRE” versus la “póliza más cara del mercado HO-6”, según el contrato específico de seguros.

También hay que señalarle a esta Honorable Oficina que dicho producto es a base de *actual cash value* a pesar de que la Carta Normativa Núm. CN2020-285-D prohíbe dicha forma, al requerir que tienen que ser con una cubierta tipo *replacement cost*. Pero como antes hemos expresado, nada pasa. Véase sección 2.2 de la página 6 de dicha carta normativa.

En adición, lo antes expresado hacen de la alegación de MAPFRE, de que los anuncios y la información alegadamente incompleta y tergiversada que le imputa a la parte investigada por no haber entrado a analizar cubiertas y limitarse solo a precios, una destemplada, temeraria y falaz, toda vez que entre la póliza HO6 y la PPK DP1 de MAPFRE existen unas diferencias trascendentales en cubiertas en perjuicio del asegurado.

Las desventajas para el asegurado de la póliza de básica 04.181 (DP1) MAPFRE:

Primero, la póliza de PPK DP1 04.181 de MAPFRE es una que contiene una cubierta tipo *actual cash value*, la cual conlleva que las reclamaciones serán pagadas a base del costo actual en el mercado con depreciación. La póliza HO6 es a base de *replacement cost*, lo que conlleva el pago de reclamaciones a base de costo de reemplazo sin depreciación. Esto va en contravención de la Carta Normativa actual CN 2021-304-D del 17 de mayo de 2021, del Hon. Lcdo. Mariano Mier Romeu.

Segundo, la póliza PPK DP1 04.181 de MAPFRE conlleva el potencial de que en una pérdida se le aplique la cláusula de coaseguro al asegurado. La HO6 no.

Tercero, la PPK DP1 04.181 no contiene cobertura por danos accidentales por agua, cubierta importantísima en un condominio. La póliza HO6 si la contiene.

Por tanto, inclusive, el Honorable Comisionado tendrá el deber de desaprobado dicho formulario de póliza, 04.181, ante estas circunstancias y condiciones. Incisos (1), (3), (4), (6) en honor al Artículo 11.120 del Código de Seguros de Puerto Rico, representan posibles violaciones de MAPFRE ante su continuo uso de un formulario de cubierta básico 04.181 en contravención

de los requisitos legales impuestos por las directrices y regulaciones que administra y ejecuta el Honorable Comisionado de Seguros, con respecto a pólizas para condominios.

Restricción que prevaleció con la Carta Normativa CN-2021-304-D, del 17 de mayo de 2021, por el Hon. Comisionado Lcdo. Mariano Mier Romeu. Ver Artículo 11.120:

**Artículo 11.120. — Fundamento para desaprobar modelos. (26 L.P.R.A. § 1112)**

El Comisionado desaprobará un formulario de póliza, solicitud, aditamento o endoso, o retirará su aprobación del mismo, solamente:

- (1) Si en cualquier respecto infringe o no cumple con este Código.
- (2) Si es incompatible con cualquier documento aplicable previamente presentado y aprobado.
- (3) Si contiene o incorpora por referencia cualesquiera cláusulas inconsistentes, ambiguas o que se presenten a error, o excepciones y condiciones que falazmente afecten el riesgo que se tiene la intención de asumir en la cubierta general del contrato.
- (4) Si contiene un título, encabezamiento, u otra indicación de sus disposiciones que se preste a confusión.
- (5) Si cualquier parte material de la póliza o del formulario fuere impreso o de otro modo reproducido en un estilo sustancialmente ilegible.
- (6) Si la compra de seguro con arreglo a dicha póliza se solicitare por anuncios falaces.
- (7) Si es uno perteneciente al seguro de incapacidad y los beneficios que se proveen en el mismo son irrazonables en relación con la prima cargada.
- (8) Si es uno perteneciente al seguro de incapacidad física, según éste aparece definido en el [Artículo 4.030](#) del Código de Seguros, y el mismo no provee beneficios para cuando un asegurado, por motivo de emergencia o de accidente, no cubierto por la [Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"](#), reciba atención hospitalaria en hospitales estatales o municipales.
- (9) Si las condiciones o exclusiones de la póliza limitan la cubierta de seguros, resultando la venta de la misma en un enriquecimiento injusto por parte del asegurador.
- (10) Si los fundamentos para la cancelación del contrato son arbitrarios o irrazonables.

Esta investigación incoada por MAPFRE y la evaluación de sus alegatos, debe promover a que el Honorable Comisionado investigue posibles violaciones que MAPFRE haya incurrido al Código de Seguros de Puerto Rico, tal como hemos expresado.

Como vemos, la parte investigada no ha incumplido con ninguna de las imputaciones que maliciosamente le hace MAPFRE en su solicitud de investigación, por lo que solicitamos respetuosamente a esta Honorable Oficina así se determine.

POR LO CUAL, se solicita muy respetuosamente del Honorable Comisionado de Seguros declare sin lugar la presente solicitud con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO hoy 22 de mayo del 2021 en San Juan, Puerto Rico.

CERTIFICO: Haber notificado personalmente original y copia fiel y exacta del presente escrito a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Lcda. Ana María López Erquicia, Directora Conducta de Mercado y Antifraude de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y la examinadora de la División de Conducta de Mercado y Antifraude, la Sra. Mariel Valle Rodríguez.

*F/X Lic. Juan Adolfo Morales Hernández*

Abogado de la Parte Investigada

RUA 13286 Colegiado #14552

Marbella 42 Calle Corales

Salinas PR 00751-1445

Tel. 787-960-7079

E mail: lic.adolfo@yahoo.com

***Documentos Exhibits***

**Exhibit 1** - Declaración Jurada, Productora – Representante Autorizada  
Doris Cordero Algarín **PAGINAS 16 A LA 19**



**Exhibit 2** – Documento Excel con ejemplos de cotizaciones de póliza individual para unidades, por Doris Cordero Algarín PAGINA 20

**Exhibit 3** – Documento PDF póliza Multilineal Personal de MAPFRE, provista por Doris Cordero Algarín. PAGINA 21 A LA 71

**Exhibit 4** – Correos electrónicos cursados entre Francisco de la Torre, Productor de Seguros en MAPFRE y la Sra. Jennifer Ortíz Delgado, Suscriptora del Departamento de Suscripción-Líneas Personales, con fecha reciente de 19 de mayo de 2021, donde confirma MAPFRE que *“Por el momento solo se trabajan los privativos bajo PPK DP1 y lo mínimo que puede tener es asistencia al hogar.”* PAGINA 72

**Exhibit 1 - Declaración Jurada, Productora – Representante Autorizada**  
**Doris Cordero Algarín PAGINAS 16 A LA 19**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE BAYAMON

MAPFRE PUERTO RICO

(Querellante)

v.

Richard L. Dunnam Méndez y Risk  
Educational Services of PR LLC  
Rico

(Querellado)

Orden Investigación: CM-II-2021-04-57

Sobre: Investigación posible violación a  
los Artículos 27.150, 27.050, 27.080 y  
9.300 del Código de Seguros de Puerto  
Rico

.....

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Doris Cordero Algarín, mayor de edad, soltera, y vecina de San Juan,  
Puerto Rico, bajo el más fiel y formal Juramento declaro lo siguiente:

1. Que soy de las circunstancias personales antes consignadas.
2. Que soy "Productora – Representante Autorizada" de MAPFRE Puerto Rico y múltiples aseguradoras en Puerto Rico.
3. Que a tono con el State Based Systems para Puerto Rico, mi número de licencia de productor nacional (NPN) es 6874246 y número de licencia de Puerto Rico 18288.
4. Que tal autorización me permite gestionar, orientar, vender y atender reclamaciones de mis clientes asegurados que procuran mis servicios, en las áreas de seguros personales y comerciales, conocidos como seguros de "propiedad y contingencia" (P&C) y fianzas.
5. Que, por los cambios repentinos generados desde el verano del 2020 y ante las regulaciones que rigen seguros de condominios y titulares, además de la incertidumbre que hoy en día aún reina, compartí con Richard L. Dunnam Méndez, para el mes de febrero 2021, cotizaciones que yo solicitara a distintas aseguradoras, incluyendo MAPFRE.

6. Que el Exhibit 1, incluido en esta Declaración Jurada, representa esa cotización de seguros de varias aseguradoras para póliza HO6 y “Personal Package” en formato Excel, que yo preparara y compartiera vía correo electrónico con Richard L. Dunnam Méndez durante el mes febrero 2021.
7. Que dichas cotizaciones representan la oferta que las aseguradoras que presentaron ofrecieron para el mismo prospecto asegurado.
8. Que el Exhibit 2, representa una copia exacta en formato digital, de la póliza “personal package” emitida para unidades de apartamentos, con todos sus formatos y modelos de endosos, que yo gestionara a petición de un titular de unidad, cliente asegurado.
9. Que, a mi juicio profesional, dicha póliza de MAPFRE, no cumple con el elemento básico requerido desde la emisión de la Carta Normativa CN-2020-285-D del 21 de agosto de 2020 y la presente carta CN-2021-304-D, que requiere que, *“el productor de seguros pueda orientar adecuadamente a un cliente en cuanto al límite de cubierta a ser adquirido, basado en valor de remplazo de todos los elementos que serán asegurados bajo la póliza individual del titular del apartamento.”*
10. Que, a mi juicio, como productora de seguros - representante autorizada, pudiera estar en posible violación de la referida carta normativa en vigor, ya que ésta requiere específicamente que el productor oriente adecuadamente y basado en un valor de “costo de remplazo” para las unidades interiores de apartamentos y MAPFRE, en este y otros casos, no lo provee, al igual que son selectivos al incluir el endoso DP1766 UnitOnwers Coverage, que es requerido para que el formato DP provea la cubierta en unidades de apartamentos.

11. Que, en vista a lo anterior, habiendo consultado con Richard L. Dunnam Méndez, quien es ajustador y consultor educacional en riesgos y seguros, y es participe clave con vasto conocimiento en el área de seguros de propiedad y contingencia para nuestra industria de seguros, compartí con él, copia de dicha póliza completa para que, dentro de sus gestiones, orientara de forma práctica tanto a mi como profesional, como a sus seguidores y visitantes en sus redes sociales, brindando así, un contraste sobre las cubiertas y términos de tanto los programas HO6 y PPK para unidades de apartamentos, que fueren cotizadas en el ejemplo de cotizaciones compartido.
12. Que, en conversaciones recientes durante el mes de mayo corriente en MAPFRE, me confirmaron que en efecto están solamente considerando Multiplan en formato básico 04.181 (DP1)
13. Que, he leído la contestación del Sr. Richard L. Dunnam Méndez a la investigación CM-II-2021-04-57 y estoy en acuerdo con el contenido de este.
14. Que, hasta la fecha de esta Declaración Jurada, al menos a mi persona como productor representante autorizado de MAPFRE, ésta última no permite que cotice o emita formato alguno de cubierta para unidades de condominios, que no sea el formato Multilineal 04.181 formato básico de Vivienda.
15. Que lo declarado es la verdad y nada más que la verdad y para que así conste firmo el presente documento.

  
DORIS CORDERO AGARIN

AFFIDAVIT. NÚM.: 4132

Jurada y suscrita ante mí por Doris Cordero Algarín, de las circunstancias personales antes consignadas y quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo del 2021.



  
NOTARIO PUBLICO

## Exhibit 1 – Cotizaciones de programa de seguros individual para titular de condominio. PAGINA 20

Cotizaciones HO-6

Deducibles
2% - Tormenta de Viento
5% - Terremoto
\$250 - Fuego y otros peligros cubiertos

Optima		Cooperativa Seguros Multiples		Mapfre		USIC	
Limite	Prima	Limite	Prima	Limite	Prima	Limite	Prima
Cub. A - Interiores Unidad		Cub. A - Interiores Unidad		Cub. A - Interiores Unidad		Cub. A - Interiores Unidad	
\$ 30,000.00	\$ 365.00	\$ 30,200.00	\$ 328.00	\$ 30,200.00	\$ 233.00	\$ 30,500.00	\$ 316.00
Elementos Privativos	\$ 25,000.00	Elementos Privativos	\$ 30,200.00	Elementos Privativos	\$ 30,200.00	Elementos Privativos	\$ 30,500.00
Contenido	\$ 10,000.00	Contenido	\$ 10,000.00	Contenido	\$ 10,000.00	Contenido	\$ 10,000.00
Liability	\$ 200,000.00	Liability	\$ 100,000.00	Liability	\$ 100,000.00	Liability	\$ 100,000.00
Gastos Medicos	\$ 2,000.00	Gastos Medicos	\$ 1,000.00	Gastos Medicos	\$ 1,000.00	Gastos Medicos	\$ 1,000.00
Derrama	\$ 1,000.00	Derrama	\$ 1,000.00	Derrama	N/A	Derrama	N/A
Mejoras	\$ 7,300.00	Mejoras	\$ 7,300.00	Mejoras	\$ 7,300.00	Mejoras	\$ 7,300.00
Toldo	\$ -	Toldo	\$ -	Toldo	\$ -	Toldo	\$ -
Forma Broad / Replacement Cost		Forma Special / Replacement Cost		Forma Basic. Solo cubre fuego, huracan, terremoto. (danos por agua no estan cubiertos)		Forma Broad / Replacement Cost	
Elementos privativos y contenido - se pagan perdidas por costo de reemplazo sin depreciacion		Elementos privativos y contenido - se pagan perdidas por costo de reemplazo sin depreciacion		Los elementos privativos y mejoras se pagan por valor actual al momento de la perdida. El contenido se paga por costo de reemplazo			

**Exhibit 3 – Documento PDF póliza Multilineal Personal de MAPFRE, provista por Doris Cordero Algarín. PAGINA 21 A LA 72**

Edificio MAPFRE  
297 cl. César González, SAN JUAN PR 00918-1739  
PO BOX 70333, SAN JUAN PR 00936-8333



6 de noviembre de 2020

**MADLINE RODRIGUEZ**  
URB MONTE TRUJILLO  
2605 PARQUE TERRALINDA # 2605  
TRUJILLO ALTO PR 00976-4086

**Número de Póliza** : 1777208011428  
**Fecha Efectividad** : 10-OCT-2020  
**Seguro Social** : IND 1777208011428  
**Representante Autorizado o Productor** : DORIS CORDERO ALGARIN  
**Prima a Pagar** : \$210.00  
**Estimado(a)** : MADLINE RODRIGUEZ

Queremos felicitarle por su excelente decisión de contar con MAPFRE para su póliza de seguro. Estamos seguros que nuestro producto será de su completa satisfacción.

MAPFRE además pone a su disposición la más amplia gama de seguros Personales, Comerciales, Vida y Salud para dar respuesta a todas sus necesidades aseguradoras.

Si necesita orientación sobre su póliza o alguno de nuestros productos puede comunicarse con su Representante Autorizado, Productor o llame a TELEMAFRE al 787-250-5214 (Area Metro) o al 1-888-835-3634 (Isla).

Le agradecemos la confianza depositada en nosotros como su compañía de seguros. Estamos para servirle.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alex Sanchez Grijal', is written over a horizontal line.

Presidente y Principal Oficial Ejecutivo

MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY

T. (787) 250-6500 F. (787) 250-5370  
W. [www.mapfrepr.com](http://www.mapfrepr.com)

MAPFRE PAN AMERICAN INSURANCE COMPANY  
MAPFRE LIFE INSURANCE COMPANY OF PUERTO RICO

JF\_999\_BIENV  
Rev. 11/2013



**MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY**

Una Compañía de Seguros por Acciones en adelante denominada la Compañía  
 PO BOX 70333, SAN JUAN PR 00936-8333  
 T. (787) 250-6500 F. (787) 250-5370  
 W. www.mapfrepr.com



Pág./Page 1 de/of 2

**POLIZA MULTILINEAL PERSONAL / PERSONAL PACKAGE POLICY  
 FACTURA / INVOICE**

<b>Asegurado / Insured</b>	MADELINE RODRIGUEZ URB MONTE TRUJILLO 2605 PARQUE TERRALINDA # 2605	<b>Póliza / Policy</b>	1777208011428
<b>Dirección Postal / Postal Address</b>	TRUJILLO ALTO PR 00976-4086	<b>Fecha Factura / Invoice Date</b>	10-OCT-2020
<b>Acreedor / Mortgagee</b>	BANCO POPULAR DE PR (CONDO) ISAOA OFICINA CENTRAL PO BOX 362708 SAN JUAN, PR 00936-2708	<b>Fecha Corrida / Run Date</b>	06-NOV-2020
<b>Productor / Producer</b>	47102 DORIS CORDERO ALGARIN PO BOX 11968 SAN JUAN PR 00922-0968	<b>Expediente / File Number</b>	MA-ROD-0000
<b>Corredor / Broker</b>		<b>Núm. Identificación / Identification Number</b>	IND 1777208011428
<b>Agencia / Agency</b>		<b>Código Acreedor / Mortgagee Code</b>	3306
		<b>Núm. Préstamo / Loan Number</b>	0702261090
		<b>Comisión / Commission</b>	
		<b>Sucursal / Branch</b>	SAN JUAN I

\* Claves al dorso / See reverse side.

Número de Factura / Invoice Number	Claves / Codes * Trans.	Efectividad / Effective	Vencimiento / Expiration	Prima / Premium	Balance / Balance
153514735	NN	10-OCT-2020	10-OCT-2021	\$210.00	\$210.00
<b>Total a Pagar / Payment Amount :</b>				\$210.00	\$210.00

Según reglamentación actual, esta póliza no entra en vigor hasta que el pago de la prima requerida sea recibido. Véase endoso adjunto a la póliza. /  
 According to present regulations, this policy will not be in force until the payment of the required premium has been received. See endorsement attached to the policy.

**T P** DESPRENDA ESTE TALON Y ENVIÉLO CON SU PAGO / DETACH AND SEND THIS STUB WITH YOUR PAYMENT  
**A A** **MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY**   
**L Y** Una Compañía de Seguros por Acciones en adelante denominada la Compañía  
**O M** PO BOX 70333, SAN JUAN PR 00936-8333  
**N E** T. (787) 250-6500 F. (787) 250-5370  
**D N** W. www.mapfrepr.com

<b>Asegurado / Insured</b>	MADELINE RODRIGUEZ URB MONTE TRUJILLO 2605 PARQUE TERRALINDA # 2605	<b>Póliza / Policy</b>	1777208011428
<b>Dirección Postal / Postal Address</b>	TRUJILLO ALTO PR 00976-4086	<b>Factura / Invoice</b>	153514735
		<b>Vencimiento del Pago / Payment Due Date</b>	10-OCT-2020
		<b>Total a Pagar / Payment Amount</b>	\$210.00

Copia del Asegurado / Insured Copy

JF\_999\_FACTURA (0)  
02/06 53017313

1777208011428 101020 0000021000 153514735 9 00070274



**CLAVES DE TRANSACCION / TRANSACTIONS CODES:**

- AD Prima Adicional / Additional Premium
- AJ Ajuste de Póliza / Policy Adjustment
- AP Crédito / Credit
- AT Anulación Total / Total Annulment
- AU Auditoría de Prima / Premium Audit
- CA Cancelación solicitada por Asegurado / Cancellation requested by the Assured
- CB Cancelación solicitada por Banco / Cancellation requested by the Bank.
- CF Cancelación solicitada por Financiera / Cancellation requested by the Finance Company
- CC Cancelación solicitada por Compañía / Cancellation requested by the Company
- CP Cancelación por falta de pago / Cancellation for non payment of premium
- ES Estado Situación / Balance Statement
- NN Negocio Nuevo / New Business
- RE Reinstalación / Reinstatement
- RF Renovación / Renewal

**DIVULGACION PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRONICAMENTE / DISCLOSURE FOR ELECTRONIC FUNDS TRANSFER**

ENVIANDONOS UN CHEQUE COMO PAGO DE SU CUENTA, USTED AUTORIZA A MAPFRE | PUERTO RICO LA CONVERSION DE CHEQUES PARA SER TRANSFERIDOS ELECTRONICAMENTE O MEDIANTE DRAFT COMO ENTRADA DE DEBITO EN EFECTIVO TIPO ACH O DRAFT A LA CUENTA DE MAPFRE | PUERTO RICO. ADEMAS USTED SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS REGLAS DE N.A.C.H.A. Y EN EL EVENTO QUE EL EFECTIVO O CHEQUE SEA DEVUELTO POR FALTA DE FONDOS, SE COMPROMETE A PAGAR DICHOS RECHAZOS, MAS IMPUESTOS, INTERESES Y CARGOS MAXIMOS APLICABLES POR LEY. POR FAVOR, SOMETA SU PAGO CON EL CUPON DE PAGO Y ESCRIBA EL NUMERO DE POLIZA EN EL CHEQUE.

BY SENDING US A CHECK IN PAYMENT ON YOUR ACCOUNT, YOU AUTHORIZE US THE CONVERSION OF CHECKS TO ELECTRONIC FUNDS TRANSFER OR DRAFTS FOR SUBMISSION AS ACH DEBIT ENTRY OR DRAFT TO MAPFRE | PUERTO RICO ACCOUNT. ALSO YOU AGREE TO BE BOUND TO N.A.C.H.A. RULES AND AGREE IN THE EVENT ITEMS OR CHECKS RETURN UNPAID, TO PAY RETURNED ITEMS, PLUS APPLICABLE TAXES, INTEREST AND THE MAXIMUM RETURNED CHECK FEES ALLOWED BY LAW. PLEASE SUBMIT YOUR PAYMENT WITH THE PAYMENT COUPON AND WRITE DOWN THE POLICY NUMBER IN THE CHECK.

**\*\* AVISO / DISCLAIMER.**

MAPFRE PUERTO RICO NO SE RESPONSABILIZA POR COSTOS ADICIONALES QUE SU PROVEEDOR DE TELEFONÍA LE PUEDA INCURRIR POR MENSAJES DE TEXTO, TRANSFERENCIA DE DATOS O MINUTOS DE VOZ.

MAPFRE PR WILL NOT BE RESPONSIBLE FOR ADDITIONAL COSTS YOUR PHONE PROVIDER MAY CHARGE YOU FOR TEXT MESSAGES, DATA TRANSFER OR VOICE MINUTES.

Método de Impresión / Printing Method: Poliza / Suplemento: 1777208011428 / 0

-----  
CORTE ESTE TALON Y ENVÍELO SI CAMBIA SU DIRECCION POSTAL / DETACH AND SEND THIS STUB FOR CHANGE ADDRESS

NUMERO DE POLIZA / POLICY NUMBER	SEGURO SOCIAL (ULT 4 DIG) / SOCIAL SECURITY (LST 4 DIG)
NOMBRE / NAME	
CALLE Y NUMERO / STREET AND NUMBER	
CIUDAD Y ESTADO / CITY AND STATE	
CODIGO POSTAL / ZIP CODE	
NUMERO TELEFONO / TELEPHONE NUMBER	Móvil Si / Mobile Yes <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
CORREO ELECTRON. / E-MAIL	<input type="checkbox"/>

\* Marque para recibir mensajes por este medio. / Check if you agree to receive messages through this means. \*\* Ver Aviso / See Disclaimer.

Fecha/Date: \_\_\_\_\_ Firma del Cliente/Client Signature: \_\_\_\_\_

**MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY**

Una Compañía de Seguros por Acciones en adelante denominada la Compañía  
PO BOX 70333, SAN JUAN PR 00936-8333



Pag. 1 de 1

**POLIZA MULTILINEAL PERSONAL - DECLARACIONES**

<b>Asegurado</b> Dirección Postal	MADELINE RODRIGUEZ URB MONTE TRUJILLO 2605 PARQUE TERRALINDA # 2605 TRUJILLO ALTO PR 00976-4086	<b>Póliza</b>	1777208011428
	<b>Productor/ Corredor/Agencia</b> Dirección Postal	47102 DORIS CORDERO ALGARIN PO BOX 11968 SAN JUAN PR 00922-0968	<b>Fecha Efectividad</b> 12:01 AM Hora Oficial
		<b>Fecha de Vencimiento</b> 12:01 AM Hora Oficial	10-OCT-2021
		<b>Póliza Anterior</b>	
		<b>Num. Expediente</b>	MA-ROD-0000
		<b>Num. Identificación</b>	IND 1777208011428

Nosotros proveeremos el seguro descrito en esta póliza a cambio de la prima del cumplimiento de todas las disposiciones aplicables de la póliza.  
Esta póliza consiste de las cubiertas donde se indica una prima. Esta prima puede estar sujeta a cambios.

Cubiertas Aseguradas	Primas
SECCION I - SEGURO AUTOMOVIL PERSONAL	\$ .00
SECCION II - SEGURO DE VIVIENDA	\$123.00
SECCION III - RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL	\$87.00
SECCION IV - YATE PERSONAL	\$ .00
SECCION V - UMBRELLA PERSONAL	\$ .00
SECCION VI - SEGURO DE MASCOTA	\$ .00
SECCION VII - SEGURO MISCELANEOS	\$ .00
** AJUSTE PRIMA MINIMA	\$ .00

(Desuento Buena Experiencia \$0.00 incluido) **Prima Total** \$210.00

<b>Número y fecha de edición de los formularios y endosos adheridos a esta póliza al momento de emitirse</b>
DL-0244 05/04, DP-0344 05/04

Esta póliza entrará en vigor a las 12:01 A.M. hora oficial de la fecha de efectividad en la dirección del asegurado nombrado tal y como aquí se indica.  
Esta póliza no será válida a menos que esté refrendada por un agente autorizado.

**Usuario - Oficina** | TRW777 - SAN JUAN I

En HATO REY Puerto Rico 06-NOV-20 , refrendada por:

Alexis Sánchez Geigel - Presidente y Principal Oficial Ejecutivo

Esta Declaración debe ser complementada por declaraciones, formularios y endosos aplicables para cada sección de las cubiertas.

**MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY**

Una Compañía de Seguros por Acciones en adelante denominada la Compañía  
PO BOX 70333, SAN JUAN PR 00936-8333



Pag. 1 de 3

**POLIZA MULTILINEAL PERSONAL - SECCION II SEGUROS DE VIVIENDA**

<b>Asegurado</b> <b>Dirección Postal</b>	MADLINE RODRIGUEZ URB MONTE TRUJILLO 2605 PARQUE TERRALINDA # 2605 TRUJILLO ALTO PR 00976-4086	<b>Póliza</b> <b>Fecha Efectividad</b> 12:01 AM Hora Oficial <b>Fecha de Vencimiento</b> 12:01 AM Hora Oficial	1777208011428
			10-OCT-2020
<b>Produtor/ Corredor/Agencia</b>	47102 DORIS CORDERO ALGARIN PO BOX 11968 SAN JUAN PR 00922-0968	<b>Póliza Anterior</b> <b>Num. Expediente</b> <b>Num. Identificación</b>	10-OCT-2021
			MA-ROD-0000
			IND 1777208011428

Se provee seguro únicamente para aquellos peligros y solo para aquellas cubiertas indicadas abajo y por las cuales se ha cargado una prima y contra otros peligros o para otras cubiertas, solo cuando fuere indicado o hecho formar parte de esta póliza.

**DESCRIPCION Y LOCALIZACION DEL RIESGO # 1**

SOBRE UN EDIFICIO RESIDENCIAL DE 5 O MAS PLANTA(S), OCUPADO,  
PARA 1 FAMILIA(S), CONSTRUIDO DE MATERIAL RESISTENTE AL FUEGO.  
COND PARQUE TERRALINDA APT BB-05  
2605 PARQUE TERRALINDA # 2605  
TRUJILLO ALTO PR 00976-0001

Coaseguro aplicable es 100% para Peligros Asegurados excepto Terremoto y 100% para Terremoto y Erupción Volcánica.

CUBIERTA ASEGURADA	SUMA ASEGURADA		PELIGROS ASEGURADOS	PRIMAS DE PROPIEDAD	
	Peligros Asegurados Excepto Terremoto y Erupción Volcánica	Terremoto y Erupción Volcánica		A Vivienda	C Propiedad Personal
A. VIVIENDA	\$ 38,485	\$ 38,485	FUEGO	\$ 8	\$ 1
B. OTRAS ESTRUCTURAS	\$	\$	CUBIERTA AMPLIADA	\$ 30	\$ 19
C. PROPIEDAD PERSONAL	\$ 10,000	\$	VANDALISMO O DANOS MALICIOSOS	\$ 10	\$ 2
D. VALOR ALQUILER RAZONABLE	\$	\$	TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA	\$ 46	\$
E. GASTOS ADICIONALES DE VIVIENDA (HASTA 25% POR MES)	\$	\$			

**Prima Vivienda y Propiedad Personal :** \$ 94.00 \$ 22.00

**Prima Total Vivienda + Propiedad Personal :** \$ 116.00

**Total Prima Cubiertas Adicionales :** \$ 7.00

**MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY**

Una Compañía de Seguros por Acciones en adelante denominada la Compañía  
PO BOX 70333, SAN JUAN PR 00936-8333



Pag. 2 de 3

**POLIZA MULTILINEAL PERSONAL - SECCION II SEGUROS DE VIVIENDA**

**Asegurado** | MADELINE RODRIGUEZ

**Póliza** | 1777208011428

CUBIERTAS ADICIONALES	SUMA ASEGURADA		PRIMAS
	Peligros Asegurados Excepto Terremoto y Erupción Volcánica	Terremoto y Erupción Volcánica	
COSTO REEMPLAZO CUB.C	\$ 10,000		7.00
<b>Prima Propiedad Riesgo : 1</b>			<b>\$ 123.00</b>
<b>Prima Total de la Sección :</b>			<b>\$ 123.00</b>
Acreeedor Hipotecario #1	Acreeedor Hipotecario #2	Acreeedor Hipotecario #3	
BANCO POPULAR DE PR (CONDO) ISAOA OFICINA CENTRAL PO BOX 362708 SAN JUAN PR 00936-2708 PRESTAMO: 0702261090			
Número y fecha de edición de los formularios y endosos adheridos a esta póliza al momento de emitirse			
04-181 09/12, 04-035 05/05, 04-036 08/98, 04-122 01/99, 04-022 04/00, 04-042 09/00, 04-059 06/04, DP-0158 07/93, ILN 133 12/05			

Esta póliza entrará en vigor a las 12:01 A.M. hora oficial de la fecha de efectividad en la dirección del asegurado nombrado tal y como aquí se indica.  
Esta póliza no será válida a menos que esté refrendada por un agente autorizado.

**Usuario - Oficina** | TRW777 - SAN JUAN I

En HATO REY Puerto Rico 06-NOV-20 , refrendada por:

Alexis Sánchez Geigel - Presidente y Principal Oficial Ejecutivo

**MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY**

Una Compañía de Seguros por Acciones en adelante denominada la Compañía  
PO BOX 70333, SAN JUAN PR 00936-8333



Pag. 3 de 3

**POLIZA MULTILINEAL PERSONAL - SECCION II SEGUROS DE VIVIENDA**

**Asegurado** MADELINE RODRIGUEZ

**Póliza** 1777208011428

**DEDUCIBLES**

\$ 250 para los peligros asegurados excepto Tormenta de Viento, Huracán o Granizo, Terremoto y Erupción Volcánica.	2% sobre suma asegurada para Tormenta de Viento, Huracán o Granizo ( No menos de \$ 500 )	2% sobre suma asegurada para Terremoto y Erupción Volcánica ( No menos de \$ 250 )
--	---	--

En caso de pérdida cubrimos solamente aquella parte de la pérdida sobre el deducible indicado.

**DEDUCIBLES POR CUBIERTAS**

CUBIERTAS/PELIGROS ASEGURADOS	LIMITES DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
<b>PROPIEDAD PERSONAL</b>		
INCENDIO Y OTROS PELIGROS	10,000	250
TORMENTA DE VIENTO, HURACAN O GRANIZO	10,000	500
<b>CUB. PROP. UNIDADES VNDA</b>		
INCENDIO Y OTROS PELIGROS	38,485	250
TORMENTA DE VIENTO, HURACAN O GRANIZO	38,485	770
TERREMOTO	38,485	770

**MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY**

Una Compañía de Seguros por Acciones en adelante denominada la Compañía  
PO BOX 70333, SAN JUAN PR 00936-8333



Pag. 1 de 1

**POLIZA MULTILINEAL PERSONAL - SECCION III RESPONSABILIDAD PERSONAL - DECLARACION SUPLEMENTARIA**

Asegurado  Póliza

Los predios residenciales cubiertos por esta póliza están localizados en la dirección arriba indicada, de ser otra indicarlo aquí:

Riesgo	Residencia Principal			Num. Familia
1	COND PARQUE TERRALINDA APT BB-05	2605 PARQUE TERRALINDA # 2605	TRUJILLO ALTO PR 00976-0001	1

Riesgo	Otros Locales Asegurados			Num. Familia

**Otros Riesgos:**  
 LESIONES PERSONALES

Cubiertas	Límites de Responsabilidad	Primas
L. RESPONSABILIDAD PERSONAL	\$ 100,000	\$ 87
M. PAGOS MEDICOS A OTROS	\$ 1,000	\$ 0
<b>Prima Total de la Sección</b>		<b>\$ 87</b>

**Número y fecha de edición de los formularios y endosos adheridos a esta póliza al momento de emitirse**  
 DL-2401 07/88, DL-2558 07/88, DL-0244 05/04, DL-2416 07/88, U-805 11/90, DL-2402 07/88, DL-2434 09/98, DL-0158 07/88

Esta póliza entrará en vigor a las 12:01 A.M. hora oficial de la fecha de efectividad en la dirección del asegurado nombrado tal y como aquí se indica.  
 Esta póliza no será válida a menos que esté refrendada por un agente autorizado.

Usuario - Oficina

En HATO REY Puerto Rico 06-NOV-20 , refrendada por:

Alexis Sánchez Geigel - Presidente y Principal Oficial Ejecutivo





## **CUBIERTA PARA PROPIEDAD REFRIGERADA**

Por una prima adicional, proporcionaremos seguro, hasta \$500, para la propiedad cubierta almacenada en congeladores o refrigeradores en el “predio de residencia” por pérdida directa causada por:

1. La interrupción del servicio eléctrico a la unidad de refrigeración. La interrupción debe ser causada por daño al generador o al equipo de transmisión; o
2. La falla mecánica de la unidad que almacena la propiedad.

La cubierta aplicará solamente si usted ha mantenido la unidad de refrigeración en adecuadas condiciones de funcionamiento inmediatamente antes de la pérdida.

Este endoso no aumenta el límite de responsabilidad de la Cubierta C – Propiedad Personal.

La exclusión de Falla en la Energía de la Sección I no aplica a esta cubierta.

### **Deducible Especial**

El siguiente deducible aplica a la pérdida cubierta de propiedad refrigerada:

Pagaremos únicamente aquella parte de la pérdida que exceda \$100.  
Ningún otro deducible aplica a esta cubierta.

Todas las demás disposiciones de esta póliza aplican.

ESTE ENDOSO CAMBIA LA PÓLIZA. POR FAVOR, LÉALO CUIDADOSAMENTE.

**CLÁUSULAS DE DEDUCIBLE PORCENTUAL PARA  
TORMENTA DE VIENTO, HURACÁN O GRANIZO  
PUERTO RICO**

TABLA\*

Deducible Porcentual que aplica	Lugar

\* Puede dejarse en blanco si la información aparece en otro lugar de la póliza para esta cubierta.

Por la prima cobrada, nosotros pagaremos solamente aquella parte de cada pérdida que exceda el deducible porcentual correspondiente a la Cláusula Para Tormenta de Viento, Huracán o Granizo establecido arriba, en caso de pérdida física directa a propiedad cubierta bajo esta póliza causada por Tormenta de Viento, Huracán o Granizo.

Con respecto a la propiedad en un lugar descrito arriba, el deducible porcentual que usted seleccione aplicará:

- a. separadamente bajo las Cubiertas A, B y C; y
- b. separadamente a cada lugar.

Ninguna otra disposición de deducible en la póliza aplica a pérdida física directa causada por Tormenta de Viento, Huracán o Granizo.

Si el límite de responsabilidad básico sobre cierta propiedad se aumenta por endoso, y esa propiedad es destruida o dañada, se utilizará el límite de responsabilidad total correspondiente a dicha Cubierta, y no el monto de la pérdida, para calcular y aplicar el deducible porcentual a toda propiedad asegurada bajo dicha Cubierta que sea destruida o dañada.

**CLÁUSULA DE DEDUCIBLE DE 1% PARA  
TORMENTA DE VIENTO, HURACÁN O GRANIZO**

Para determinar la cantidad, si hubiese alguna, que nosotros pagaremos por pérdida o daño, deduciremos una cantidad igual al 1% del límite de

responsabilidad correspondiente a la Cubierta A, B o C. Aplicaremos este deducible separadamente a cada una de estas Cubiertas. Pero esta cantidad de deducible no será menor que la mayor de las siguientes cantidades: \$250 o la cantidad del deducible señalada en las Declaraciones para toda pérdida física directa a propiedad cubierta bajo esta póliza causada por Tormenta de Viento, Huracán o Granizo. Esta cantidad mínima aplica a cada pérdida independientemente del número de lugares sujetos a la Cláusula de Deducible de 1%.

**CLÁUSULA DE DEDUCIBLE DE 2% PARA  
TORMENTA DE VIENTO, HURACÁN O GRANIZO**

Para determinar la cantidad, si hubiese alguna, que nosotros pagaremos por pérdida o daño, deduciremos una cantidad igual al 2% del límite de responsabilidad correspondiente a la Cubierta A, B o C. Aplicaremos este deducible separadamente a cada una de estas Cubiertas. Pero esta cantidad de deducible no será menor que la mayor de las siguientes cantidades: \$500 o la cantidad del deducible señalada en las Declaraciones para toda pérdida física directa a propiedad cubierta bajo esta póliza causada por Tormenta de Viento, Huracán o Granizo. Esta cantidad mínima aplica a cada pérdida independientemente del número de lugares sujetos a la Cláusula de Deducible de 2%.

**CLÁUSULA DE DEDUCIBLE DE 5% PARA TORMENTA DE VIENTO, HURACÁN O GRANIZO**

Para determinar la cantidad, si hubiese alguna, que nosotros pagaremos por pérdida o daño, deduciremos una cantidad igual al 5% del límite de responsabilidad correspondiente a la Cubierta A, B o C. Aplicaremos este deducible separadamente a cada una de estas Cubiertas. Pero esta cantidad de deducible no será menor que la mayor de las siguientes cantidades: \$1,000 o la cantidad del deducible señalada en las Declaraciones para toda pérdida física directa a propiedad cubierta bajo esta póliza causada por Tormenta de Viento, Huracán o Granizo. Esta cantidad mínima aplica a cada pérdida independientemente del número de lugares sujetos a la Cláusula de Deducible de 5%.

**EJEMPLO**

El límite de responsabilidad correspondiente a la Cubierta A – Vivienda indicado en las declaraciones \$75,000 es

El deducible porcentual es 5%

El total de las pérdidas a la vivienda es \$10,000

Paso 1:  $\$75,000 \times 5\% =$  deducible de \$3,750

Paso 2: pérdida de \$10,000 - \$3,750 = \$6,250

El monto de la pérdida que recuperaría la persona asegurada es \$6,250.

Todas las demás disposiciones de esta póliza aplican.

NUMERO DE POLIZA:

VIVIENDA  
04.036 08/98

### TERREMOTO - PUERTO RICO

Por una prima adicional, aseguramos por daño físico directo causado por Terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o después de una erupción volcánica, la propiedad descrita en las Cubiertas A, B o C y cubiertas bajo este endoso.

1. Una o más sacudidas de terremoto ocurridas dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas se consideran como un único terremoto.

#### CUBIERTAS Y LIMITES

El seguro aplicará solamente con respecto a la(s) cubierta(s) y límite(s) de responsabilidad indicados a continuación:

Cubierta(s)	Límite(s) de responsabilidad
1.	1.
2.	2.
3.	3.
4.	4.

2. La siguiente disposición de deducible reemplaza cualquier otra disposición de deducible en esta póliza con relación a las pérdidas cubiertas por este endoso:  
Pagaremos solamente la parte de la pérdida para cada Cubierta citada más arriba que exceda el \_\_\_%\* del límite de responsabilidad para esa Cubierta. Este porcentaje de deducible se aplicará separadamente a cada una de las cubiertas citadas más arriba.

En cualquier caso, la cantidad total de deducible no será inferior a \$250.

#### EXCLUSIONES ESPECIALES

1. No cubrimos pérdida alguna resultante directa o indirectamente de una inundación de cualquier naturaleza o de una marejada, ya sea causada por, resultante de, o contribuida o agravada por un terremoto.  
 La siguiente exclusión aplica.\*  
 No aplica.
2. No cubrimos pérdida alguna a revestimientos externos de mampostería. El valor del revestimiento externo de mampostería se deducirá antes de aplicar la cláusula de deducible. Para los fines de esta exclusión, el estuco no se considera un revestimiento externo de mampostería.

Esta cubierta no aumenta otros límites de responsabilidad declarados en esta póliza y no incluye el costo de relleno de terrenos.

La exclusión Movimiento de Tierras de la Sección I no se aplica a una pérdida causada por un terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o después de una erupción volcánica.

\* Los espacios en blanco pueden dejarse vacíos si la información aparece en otro lugar de esta póliza para esta cubierta.

Todas las demás disposiciones de esta póliza se mantienen en vigor.

**ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.**

**COSTO DE REEMPLAZO PARA LA PROPIEDAD PERSONAL**

**SECCION I**

Por una prima adicional, las pérdidas cubiertas de la siguiente propiedad se ajustarán al costo de reemplazo que tenían en el momento de producirse la pérdida:

- a. Cubierta C - Propiedad Personal;
- b. Si están cubiertos bajo esta póliza, toldos o marquesinas de lona, metal, plástico o madera, alfombras, accesorios domésticos, antenas exteriores y equipos externos, ya estén o no conectados a edificios.

La cubierta de Costo de Reemplazo Para la Propiedad Personal también aplicará a los siguientes artículos o clases de propiedad si están descritos separadamente y específicamente asegurados en esta póliza:

- a. Joyería;
- b. Piel y prendas de vestir adornadas con piel o que consisten principalmente de piel;
- c. Cámaras fotográficas, proyectores, películas, y accesorios asociados con el equipo;
- d. Equipo de música y accesorios asociados con el equipo;
- e. Artículos de plata, artículos revestidos de plata, artículos de oro, artículos revestidos de oro y artículos de peltre, pero excluyendo plumas, lápices, frascos, artículos de fumador o joyería; y
- f. Equipo de jugar al golf, es decir, palos, ropa y otros accesorios de golf.

La cubierta de Costo de Reemplazo Para la Propiedad Personal no se aplicará a otras clases de propiedad, descritas separadamente y específicamente aseguradas.

**1. PROPIEDAD NO ELEGIBLE**

La propiedad listada abajo no es elegible para ser ajustada a base de costo de reemplazo. Cualquier pérdida será ajustada al valor real en efectivo que tenía la propiedad en el momento de producirse la pérdida, aunque sin exceder la cantidad necesaria para su reparación o reemplazo.

- a. Antigüedades, obras de arte, pinturas y artículos de rareza o antigüedad similar

los cuales no pueden ser reemplazados.

- b. Cosas dignas de recordación, recuerdos, piezas de coleccionista y artículos similares cuya edad o historia contribuyen a su valor.
- c. Artículos no mantenidos en condiciones buenas o funcionales.
- d. Artículos que estén pasados de moda u obsoletos y estén almacenados o no se usen.

**2. COSTO DE REEMPLAZO**

El siguiente procedimiento de ajuste de pérdidas aplica a toda propiedad asegurada bajo este endoso:

- a. Pagaremos sin exceder la menor de las cantidades siguientes:
  - (1) Costo de reemplazo en el momento de producirse la pérdida sin deducción por depreciación;
  - (2) El costo total de reparación en el momento de producirse la pérdida;
  - (3) El límite de responsabilidad que aplique a la Cubierta C, si es aplicable;
  - (4) Cualesquiera límites especiales de responsabilidad que apliquen, establecidos en esta póliza; o
  - (5) Por la pérdida a cualquier artículo descrito separadamente y específicamente asegurado en esta póliza, el límite de responsabilidad que aplique al artículo.
- b. Cuando el costo de reemplazo por la pérdida completa bajo este endoso sea más de \$500, no pagaremos más del valor real en efectivo por la pérdida o daño hasta que se hayan completado los trabajos de reparación o reemplazo.
- c. Usted podrá presentar una reclamación por pérdida a base de valor real en efectivo y luego presentar una reclamación dentro de 180 días después de la pérdida por cualquier responsabilidad adicional de acuerdo con este endoso.

Todas las demás disposiciones de esta póliza aplican.

**ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.**

**LESIONES PERSONALES**

Por una prima adicional, bajo la Cubierta E - Responsabilidad Personal, la definición "lesión corporal" se enmienda para incluir lesión personal.

"Lesión personal" significa una lesión resultante de una o más de las siguientes ofensas:

1. Arresto, detención o encarcelamiento falsos o procesamiento malicioso;
2. Libelo, calumnia o difamación de carácter; o
3. Invasión de la privacidad, desahucio injusto o entrada ilegal.

La Sección II, Exclusiones, no se aplica a lesión personal. El seguro de lesión personal no se aplica a:

1. Responsabilidad asumida por el "asegurado" bajo cualquier contrato o acuerdo, excepto cualquier obligación de indemnización asumida por el "asegurado" bajo un contrato escrito relacionado directamente con la posesión, mantenimiento o uso de los predios;
2. Lesión causada por una violación de una ley u ordenanza penal cometida por, o con el

conocimiento o consentimiento de, un "asegurado";

3. Lesión sufrida por una persona como resultado de una ofensa relacionada directa o indirectamente con el empleo de esta persona por el "asegurado";
4. Lesión que surja de o en conexión con un "negocio" en el que participe un "asegurado". Esta exclusión aplica, aunque no se limita, a un acto u omisión, independientemente de su naturaleza o circunstancia, que envuelva un servicio u obligación prestada, prometida, debida o implícita a ser provista por causa de la naturaleza del "negocio";
5. Actividades cívicas o públicas realizadas por pago por un "asegurado"; o
6. Lesión a usted o a un "asegurado" dentro del significado de la parte a. o b. de "asegurado" según definido.

Todas las demás disposiciones de esta póliza aplican.

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR LEALO CUIDADOSAMENTE.

**EXCLUSION DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON COMPUTADORAS Y OTROS APARATOS ELECTRONICOS.**

Este endoso aplica a los siguientes tipos de póliza:

POLIZA DE PROPIETARIOS DE RESIDENCIA  
POLIZA DE SEGUROS DE VIVIENDA  
POLIZA DE AUTOMOVIL PERSONAL  
POLIZA FLOTADORA DE TRANSPORTE TERRESTRE

---

El presente endoso enmienda la póliza, leyendo como sigue:

(1) No pagaremos por la pérdida ocasionada directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes causas. Tal pérdida no queda cubierta incluso si cualquier otra causa o acontecimiento ha contribuido a la pérdida, ya sea al mismo tiempo o en cualquier secuencia.

a. Falla o defecto de:

- (1) Equipo (hardware), programas (software), sistemas operativos, redes o circuitos integrados (chips) de computadora u otras piezas, equipos o sistemas electrónicos que sean propiedad de un "asegurado" o de otros; u
- (2) Otros productos, servicios o funciones que utilicen o dependan de los productos descritos en el párrafo (1)a.(1);

a causa de que uno o mas de estos productos no pueda procesar, reconocer, distinguir, interpretar o aceptar correctamente una o mas fechas u horas. Un ejemplo sería un programa (software) que no pueda aceptar el año 2000; o

b. Acto u omisión de cualquiera que asesore, diseñe, estime, inspeccione, instale, mantenga, repare, restablezca o supervise a otros para determinar, rectificar o probar problemas reales o potenciales descritos en el párrafo (1)a.

(2) Si la pérdida descrita en el párrafo (1) da lugar a un peligro asegurado pagaremos solamente por la pérdida ocasionada por dicho peligro.

(3) No pagaremos para:

- a. Reparar, restablecer o modificar ningún producto; ni
- b. Corregir ningún servicio o función realizado en ningún producto;

descrito en el párrafo (1) con el objeto de resolver cualquier falla o defecto descrito en el párrafo (1).

Todas las demás disposiciones de la póliza aplican.



**POLIZA MULTILINEAL PERSONAL**  
**SECCION II – CUBIERTA DE PROPIEDAD**  
**FORMULARIO BASICO**

---

**CONVENIO**

En consideración de la prima y observación de las disposiciones correspondientes de esta póliza, nosotros proporcionamos el seguro descrito en esta póliza.

---

**DEFINICIONES**

En esta póliza, "usted" y "su", "suyo" o "suya" se refieren al "asegurado nombrado" indicado en las Declaraciones, así como al cónyuge si vive en la misma casa. "Nosotros", "nos" y "nuestro/a" se refieren a la Compañía que proporciona este seguro.

1. "Asegurado" significa usted y los residentes de su hogar que sean:
    - a. Parientes de usted; o bien,
    - b. Otras personas menores de 21 años y que están bajo el cuidado de cualquier persona arriba mencionada.
  2. "Empleado de la residencia" significa:
    - a. Un empleado de un "asegurado" cuyos deberes están relacionados con el mantenimiento o uso del "predio de residencia", incluyendo servicios en el hogar o domésticos; o
    - b. Un empleado que realice deberes similares en otra parte no relacionada con el "negocio" de un "asegurado"
  3. "Negocio" incluye el oficio, profesión u ocupación.
  4. "Predio de residencia" significa:
    - a. La vivienda de una familia así como otras estructuras y terrenos; o
    - b. La parte de cualquier otro edificio; en donde usted reside y que aparece como el "predio de residencia" en las Declaraciones.
- "Predio de residencia" también significa una vivienda de dos familias en donde usted reside en por lo menos una de las dos unidades y que aparece como "predio de residencia" en las Declaraciones.

---

**CUBIERTAS**

Este seguro aplica a la Localización Descrita, a las Cubiertas para las cuales se indica un Límite de Responsabilidad y a los Peligros Asegurado para los cuales se estipula una prima.

**CUBIERTA A – Vivienda**

Nosotros cubrimos:

1. la vivienda en la Localización Descrita en las Declaraciones, usada principalmente para fines residenciales, incluyendo las estructuras anexas a la residencia;
2. materiales y suministros ubicados en o adyacentes a la Localización Descrita, usados para construir, alterar o reparar la vivienda o demás estructuras en la Localización Descrita; y
3. si no se cubren distintamente en esta póliza, los equipos de edificio y equipos exteriores usados para servir a la Localización Descrita y ubicados ahí.

Esta cubierta no aplica a los terrenos, inclusive los terrenos en que está ubicada la vivienda.

**CUBIERTA B – Otras Estructuras**

Nosotros cubrimos otras estructuras ubicadas en la Localización Descrita, separadas de la vivienda por un espacio libre. Esto incluye las estructuras conectadas a la residencia por solamente una verja, servidumbre pública o conexión similar.

Esta cubierta no aplica a los terrenos, inclusive los terrenos en que están ubicadas las otras estructuras.

No cubrimos otras estructuras:

1. usadas total o parcialmente para fines comerciales, fabriles o agrícolas; o
2. alquiladas o destinadas para alquiler a cualquier persona que no sea inquilino de la vivienda, a menos que se usen exclusivamente como garaje privado.

**CUBIERTA C – Propiedad Personal**

Cubrimos la propiedad personal poseída o usada por un "asegurado" en cualquier parte del mundo. A petición de usted, cubriremos la propiedad personal poseída por:

1. Otras personas mientras la propiedad se halla en el "predio de residencia" ocupado por un "asegurado";
2. Un huésped o un "empleado de la residencia", mientras la propiedad se halla en cualquier residencia ocupada por un "asegurado".

Nuestro límite de responsabilidad por la propiedad personal ubicada normalmente en la residencia de un "asegurado", que no sea el "predio de residencia", es el 10% del límite de responsabilidad de la Cubierta C, o \$1,000, la cantidad que sea más alta. La propiedad personal en una residencia principal recientemente adquirida no está sujeta a esta limitación durante los 30 días a partir de la fecha en que usted comience a mover la propiedad a dicha residencia.

**Límites Especiales.** Estos límites no incrementan el límite de responsabilidad de la Cubierta C. El límite especial para cada categoría numerada abajo es el límite total por cada pérdida de

toda la propiedad en esa categoría.

1. \$400 por dinero, billetes de banco, lingotes, oro que no sea artículos de oro, plata que no sea artículos de plata, platino, monedas y medallas.
2. \$2,000 por valores, cuentas, escrituras, evidencias de deuda, cartas de crédito, billetes que no sean billetes de banco, manuscritos, documentos personales, pasaportes, boletos y estampillas. Este límite en dólares aplica a estas categorías independientemente del medio (tales como papel o software de computadoras) en los cuales el material exista.

Este límite incluye el costo de investigar, reemplazar o restaurar la información del material perdido o dañado.

3. \$2,000 por embarcaciones, incluyendo sus remolques, accesorios, equipos y máquinas o motores fuera de borda.
4. \$2,000 por remolques no utilizado con embarcaciones.
5. \$2,000 por pérdida debida a robo de joyería, relojes, pieles, piedras preciosas semipreciosas.
6. \$3,000 por pérdida debida a robo de artículos de plata, artículos revestidos de plata, artículos de oro, artículos revestidos de oro y artículos de peltre. Esto incluye cubiertos, vajijas, juegos de té, bandejas y trofeos hechos de, o incluyendo, plata, oro o peltre.
7. \$3,000 por propiedad, en el "predio de residencia", que se utilice en cualquier momento o de cualquier forma para cualquier propósito de "negocio";
8. \$1,000 por propiedad, lejos del "predio de residencia" que se utilice en cualquier momento o de cualquier forma para cualquier propósito de "negocio". No obstante, este límite no aplica a la pérdida de aparatos electrónicos adaptables según descritos en los Límites especiales 9. Y 10. abajo.
9. \$1,000 por pérdida a aparatos electrónicos, mientras se encuentren dentro o sobre un vehículo de motor u otro transporte terrestre motorizado, el aparato electrónico está equipado para ser operado por la energía del sistema eléctrico del vehículo o transporte mientras retiene su capacidad de ser operado por otras fuentes de energía. Aparatos electrónicos incluye:
  - a. Accesorios o antenas; o
  - b. Cintas, alambres, registros o discos, u otros medios;Para usarse con cualquier aparato electrónico.
10. \$1,000 por pérdida a aparatos electrónicos, mientras no se encuentren dentro o sobre un vehículo de motor u otro transporte terrestre motorizado, si el aparato electrónico:
  - a. Está equipado para ser operado por la energía del sistema eléctrico del vehículo o transportes mientras

retiene su capacidad de ser operado por otras fuentes de energía;

- b. Está lejos del "predio de residencia"; y
- c. Es utilizado en cualquier momento o de cualquier forma para cualquier propósito de "negocio".

Aparatos electrónicos incluye:

- a. Accesorios y antenas; o
- b. Cintas, alambres, registros, discos, u otros medios;

Para usarse con cualquier aparato electrónico.

11. \$500 para la propiedad cubierta almacenada en congeladores o refrigeradores en el "predio de residencia" por pérdida causada por:

- a. La interrupción del servicio eléctrico a la unidad de refrigeración causada por daño al generador o al equipo de transmisión; o
- b. La falla mecánica de la unidad que almacena la propiedad.

La cubierta aplicará solamente si usted ha mantenido la unidad de refrigeración en adecuadas condiciones de funcionamiento inmediatamente antes de la pérdida.

La exclusión #4. Falla en la Energía de la sección de Exclusiones Generales no aplica a esta cubierta #11.

#### Propiedad No Cubierta. No cubrimos:

1. artículos descritos por separado y asegurados específicamente en este u otro seguro;
2. animales, pájaros, ni peces;
3. aeronaves, ni piezas. Aeronave significa todo aparato usado o diseñado par a volar, excepto aeronaves a escala o de pasatiempos no usados ni diseñados para transportar personas ni carga;
4. vehículos motorizados, ni ningún transporte terrestre motorizado. Esto incluye:
  - a. sus equipos y accesorios; o
  - b. todo dispositivo o instrumento utilizado para transmitir, grabar, recibir o reproducir sonidos o imágenes que funcione mediante energía del sistema eléctrico de los vehículos motorizados o de los demás transportes terrestres motorizados, incluyendo:
    - (1) accesorios o antenas; o
    - (2) cintas, alambres, registros, discos o demás medios a usarse con esos dispositivos o instrumentos;

mientras están en o sobre el vehículo o transporte.

Cubrimos vehículo o transporte que no estén sujetos el registro de vehículos de motor que sean:

- a. usados para servir al "predio de residencia"; o
  - b. diseñados para asistir a los incapacitados;
5. datos, inclusive los datos almacenados en:
- a. libros de contabilidad, planos ni otros registros de papel; ni
  - b. cintas para el procesamiento electrónico de datos, alambres, registros, discos ni demás medios de soporte de programación (*software*).

No obstante, cubrimos el costo de los medios de registro o almacenamiento en blanco y de los programas de computadoras pre-registrados o pregrabados que se pueden comprar en el mercado al detal;

- 6. propiedad de huéspedes de cuartos, pensionistas y otros inquilinos, excepto la propiedad de huéspedes y pensionistas emparentados con un "asegurado".
- 7. propiedad en un apartamento regularmente arrendado o mantenido para alquiler a otras personas por un "asegurado", excepto según se dispone en Otras Cubiertas 11;
- 8. propiedad arrendada o mantenida para alquiler a otras personas fuera del "predio de residencia";
- 9. tarjetas de crédito o tarjetas de transferencia de fondos, a excepción de lo dispuesto en Otras Cubiertas 7.

Si usted lleva propiedad personal del "predio de residencia" a una residencia principal recién comprada aplicará el límite de responsabilidad de la Cubierta C en cada residencia durante los treinta (30) días inmediatamente después de que usted comience a llevar allí la propiedad. Este plazo de tiempo no se extenderá más allá de la expiración de esta póliza. Nuestra responsabilidad se limita a la parte del límite de responsabilidad que tenga el valor en cada residencia en relación con el valor total de la propiedad personal cubierta por esta póliza.

#### CUBIERTA D – Valor de Alquiler Razonable

Si una pérdida a la propiedad descrita en la Cubierta A, B, o C, por motivo de un Peligro Asegurado bajo esta póliza, ocasiona que esa parte de la Localización Descrita alquilada a otros o destinada al alquiler por usted quede inadecuada para su uso normal, nosotros cubrimos su:

**Valor de Alquiler Razonable**, que significa el valor de alquiler razonable de esa parte de la Localización Descrita alquilada a otros o destinada para alquiler por usted, menos los gastos que no continúen mientras esa parte de la Localización Descrita alquilada o destinada al alquiler no sirva para vivir.

El pago se hará por el plazo más corto que sea necesario para reparar o reemplazar la parte de la Localización Descrita alquilada o destinada al alquiler.

Si alguna autoridad civil le prohíbe usar la Localización Descrita como resultado de daños directos a una localización

adyacente, ocasionados por un Peligro Asegurado en esta póliza, cubrimos la pérdida del Valor de Alquiler Razonable durante un máximo de dos (2) semanas.

Los plazos indicados más arriba no están limitados por la expiración de esta póliza.

No cubrimos pérdidas ni gastos debido a cancelaciones de contratos o convenios de alquiler.

#### OTRAS CUBIERTAS

1. **Otras Estructuras.** Usted puede usar hasta un 10% del límite de responsabilidad de la Cubierta A para una pérdida ocasionada por Peligro Asegurado a las estructuras descritas en la Cubierta B. El pago bajo esta cubierta reduce el límite de responsabilidad de la Cubierta A en el importe pagado por la misma pérdida.
2. **Remoción de Escombros.** Pagaremos su gasto razonable por la remoción de:
  - a. escombros de la propiedad cubierta si la pérdida ocasiona un Peligro Asegurado; o
  - b. cenizas, polvo o partículas de una erupción volcánica que ha causado un daño directo a un edificio o a la propiedad contenida en el edificio.

Los gastos de remoción de escombros están incluidos en el límite de responsabilidad que aplica a la propiedad dañada.

3. **Mejoras, Alteraciones y Adiciones.** Si usted es uno de los inquilinos de la Localización Descrita usted podrá usar hasta un 10% del límite de responsabilidad de la Cubierta C para una pérdida ocasionada por un Peligro Asegurado a las mejoras, alteraciones y adiciones, hechas o adquiridas por su cuenta para esa parte de la Localización Descrita que usted usa exclusivamente.

El pago bajo esta cubierta reduce el límite de responsabilidad de la Cubierta C por el importe pagado por la misma pérdida.

4. **Cubierta Mundial.** Usted podrá usar hasta un 10% del límite de responsabilidad de la Cubierta C para una pérdida ocasionada por un Peligro Asegurado para la propiedad amparada bajo la Cubierta C en cualquier parte del mundo. Esta cubierta no aplica a propiedad de huéspedes o de sirvientes, ni a botes de remos o canoas.

El pago bajo esta cubierta reduce el límite de responsabilidad de la Cubierta C por el importe pagado por la misma pérdida.

5. **Valor de Alquiler.** Usted puede usar hasta un 20% del límite de responsabilidad de la Cubierta A para pérdida resultante de valor de alquiler razonable, según descrito en la Cubierta D. Pagaremos solamente un 1/12 de este 10% por cada mes en que la porción arrendada de la Localización Descrita permanezca inservible para su uso normal. El pago bajo esta cubierta reduce el límite de

responsabilidad de la Cubierta A por el monto pagado para la misma pérdida.

6. **Reparaciones Razonables.** En caso que la propiedad cubierta sea dañada por uno de los correspondientes Peligros Asegurado, pagaremos los gastos razonables que contraiga por concepto de las medidas necesarias que se tomen exclusivamente para proteger la propiedad contra daño adicional. Si las medidas tomadas implican reparaciones a otra propiedad dañada, pagaremos por dichas medidas solamente si esa propiedad está cubierta por esta póliza y el daño a la propiedad es ocasionado por uno de los correspondientes Peligros Asegurados.

Esta cubierta:

- a. no aumenta el límite de responsabilidad que aplica a la propiedad cubierta;
  - b. no le descarga de sus deberes en caso de una pérdida a la propiedad cubierta, conforme se estipula en la condición 4.b.
7. **Propiedad Removida.** Nosotros aseguramos la propiedad cubierta contra la pérdida directa por cualquier motivo mientras se está removiendo de una propiedad amenazada por un Peligro Asegurado y durante un máximo de cinco (5) días durante la remoción.

Esta cubierta no cambia el límite de responsabilidad que aplica a la propiedad que se remueve.

8. **Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Transferencia de Fondos, Falsificación y Moneda Falsa.**

Pagaremos, hasta un máximo de \$2,000 por:

- a. La obligación legal de un "asegurado" de pagar como resultado de robo o uso desautorizado de tarjetas de crédito emitidas o registradas a nombre de un "asegurado";
- b. Pérdida resultante del robo o uso desautorizado de una tarjeta de transferencia de fondos utilizada para el depósito, retiro o transferencia de fondos, emitida o registrada a nombre de un "asegurado";
- c. Pérdida a un "asegurado" causada por la falsificación o alteración de algún cheque o instrumento negociable; y
- d. Pérdida a un "asegurado" por motivo de haber aceptado de buena fe billetes de banco falsos norteamericanos o canadienses.

No cubrimos el uso de una tarjeta de crédito o tarjeta de transferencia de fondos:

- a. Por un residente de su hogar;
- b. Por una persona a quien se le haya confiado una cualquiera de dichas tarjetas; o

- c. Si un "asegurado" no ha satisfecho todos los términos y condiciones de acuerdo con los cuales se han emitido las tarjetas.

Todas las pérdidas resultantes de una serie de actos cometidos por una persona, o en los que una persona esté involucrada o implicada, se considerarán como una sola pérdida.

No cubrimos las pérdidas que pudieran resultar del uso en el "negocio" o falta de honradez de un "asegurado". Esta cubierta es un seguro adicional. No se aplica ningún deducible a esta cubierta.

Defensa:

- a. Podemos investigar y liquidar cualquier reclamación o demanda judicial si decidimos que tal proceder es apropiado. Nuestro deber de defender una reclamación o demanda termina cuando la cantidad que pagamos por la pérdida es igual a nuestro Límite de responsabilidad.
- b. Si se radica una demanda contra un "asegurado" en cuanto a su responsabilidad bajo la cubierta de Tarjetas de Crédito o Tarjetas de Transferencia de Fondos, proporcionaremos una defensa, a nuestro gasto, mediante un abogado defensor de nuestra elección.
- c. Tenemos la opción de defender, a nuestro gasto, a un "asegurado" o el banco de un "asegurado" contra cualquier demanda de ejecución de pago bajo la cubierta de Falsificación.

Pagaremos por concepto de pérdida en aquellos casos en los cuales el asegurado no haya recibido remuneración alguna por parte de cualquier Institución Bancaria o de Tarjetas de Crédito.

9. **Cargo de Servicio por el Departamento de Bomberos.** Nosotros pagaremos hasta un máximo de \$500 por su responsabilidad asumida por contrato o convenio en concepto de los cargos del Departamento de Bomberos contraídos cuando se llama a los bomberos a salvar o proteger la propiedad cubierta de un Peligro Asegurado. No cubrimos los cargos de servicio por el Departamento de Bomberos si la propiedad está ubicada dentro de los límites de la ciudad, municipalidad o distrito de protección que suministren los bomberos.

Esta cubierta es un seguro adicional. Ningún deducible aplica a esta cubierta.

10. **Lápidas.** Pagaremos hasta un máximo de \$5,000 por lápidas, incluyendo mausoleos, en o fuera de los "predios de residencia" por pérdidas causadas por un peligro asegurado.

Esta cubierta no aumenta los límites de responsabilidad que aplica a la propiedad cubierta dañada.

**11. Inundación.** Pagaremos hasta un máximo de \$3,000 por pérdida ocasionada por el peligro de Inundación en el "Predio de residencia".

---

**PELIGROS ASEGURADOS**

---

A menos que la pérdida esté excluida en las Exclusiones Generales, aseguramos contra la pérdida material directa a la propiedad ocasionada por uno de los Peligros a continuación:

**1A. Fuego o rayo.**

**1B. Explosión Interna**, que significa explosión ocuriente en la vivienda o en otra estructura cubierta en la Localización Descrita o en una estructura que contiene propiedad personal cubierta.

Explosión no significa:

- a. corto circuito;
- b. rotura de cañerías de agua; o
- c. rotura u operación de dispositivos para aliviar la presión. Este peligro no incluye pérdida por explosión de calderas de vapor o cañerías de vapor, si son poseídas o arrendadas por usted u operadas bajo su control.

Cuando en las Declaraciones se indica una Prima para Cubierta Ampliada, los peligros del 2 al 8 inclusive, forman parte de los Peligros Asegurados.

**2. Tormenta de viento, huracán o granizo.**

Este peligro no incluye pérdidas:

- a. al interior de un edificio ni a la propiedad contenida en un edificio ocasionadas por lluvia, nieve, cellisca, arena o polvo a menos que la fuerza directa del viento o del granizo dañe el edificio ocasionando una abertura en el techo o en la pared y la lluvia, nieve, cellisca, arena o polvo entren por esta abertura; o
- b. a la propiedad siguiente si está fuera del edificio:
  - (1) toldos o marquesinas de lona, metal, plástico o madera, rótulos o antenas de radio o televisión exteriores y otras clases de antenas, inclusive su alambrado, cables de entrada, mástiles o torres; o
  - (2) botes de remos o canoas.

**3. Explosión.**

Este peligro no incluye pérdida por explosión de calderas de vapor o cañerías de vapor, si son poseídas o arrendadas por usted u operadas bajo su control.

Explosión no significa:

- a. corto circuito;
- b. rotura de cañerías; o

- c. rotura u operación de dispositivos para aliviar la presión.

Este peligro reemplaza el peligro 1B.

**4. Motín o conmoción civil.**

**5. Aeronaves**, incluyendo misiles y vehículos espaciales autopropulsados.

**6. Vehículos.**

Este peligro no incluye pérdida:

- a. causada por un vehículo poseído u operado por usted o por un residente de la Localización Descrita; o
- b. causada por cualquier vehículo a verjas, entradas para vehículos o aceras.

**7. Humo**, que significa daño repentino y accidental ocasionado por humo.

Este peligro no incluye pérdidas causadas por humo de chimeneas ni de fumigación agrícola o de operaciones industriales.

**8. Erupción Volcánica**, otras que no sean pérdidas ocasionadas por un terremoto, sacudidas terrestres o temblores.

Cuando se indica una Prima por Vandalismo o Daños Maliciosos en las Declaraciones, lo siguiente forma parte de los Peligros Asegurados.

**9. Vandalismo o daños maliciosos.**

Este peligro no incluye pérdidas:

- a. a cristales o materiales esmaltados de seguridad que constituyen una parte del edificio, a menos que sean bloques de cristal;
- b. por pillaje, hurto, escalamiento o ratería, pero nosotros seremos responsables por daños al edificio cubierto causado por escaladores;
- c. a la propiedad en la Localización Descrita si la vivienda ha estado vacante durante más de treinta (30) días consecutivos inmediatamente antes de la pérdida. Una residencia en construcción no se considera vacante.

## EXCLUSIONES GENERALES

- A.** No aseguramos contra pérdidas ocasionadas directa o indirectamente por ninguna de las siguientes causas. Dichas pérdidas quedan excluidas independientemente de toda otra causa o suceso que contribuya concurrentemente o en el orden que sea a dicha pérdida.
- 1. Ordenanza o Ley**, que significa la ejecución de toda ordenanza o ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de un edificio u otra estructura, a menos que se estipule específicamente en esta póliza.
  - 2. Movimiento de Tierra**, que significa, un terremoto, incluyendo sacudidas terrestres o temblores antes, durante o después de una erupción volcánica; desprendimiento de tierra; flujo de lodo (mudflow); hundimiento, levantamiento o desplazamiento de tierra; a menos que sea una pérdida directa por motivo de:
    - a) fuego; o
    - b) explosión;y pagaremos entonces solamente por las pérdidas consecuentes.
  - 3. Daños por Agua**, que significa:
    - a) Inundación, agua superficial, oleaje, marejada, desbordamiento de una extensión de agua o rocío proveniente de uno de los anteriores, ya sea o no impulsado por el viento;
    - b) agua que retroceda a través del alcantarillado o drenaje o que se desborde de un sumidero; o
    - c) agua por debajo de la superficie del suelo, incluyendo el agua que ejerza presión contra o se filtre o gotee a través de un edificio, acera, entrada de vehículos, cimiento, piscina o demás estructuras.Está cubierta la pérdida directa por fuego o explosión resultante del daño por agua.
  - 4. Falla en la Energía**, que significa falla en la energía o demás servicio público si la falla ocurre fuera de la Localización Descrita. Pero si un Peligro Asegurado afecta la Localización Descrita, solamente pagaremos por esa pérdida consecuente.
  - 5. Negligencia o Descuido**, que significa, su negligencia en tomar todas las medidas razonables para salvar y preservar la propiedad durante y después de que ocurra la pérdida.
  - 6. Guerra**, inclusive la guerra no declarada, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, actos belicosos por fuerzas militares o personal militar, destrucción o incautación o uso para fines militares, incluyendo las consecuencias de cualquiera de ellos. La descarga de un arma nuclear se considerará acto belicoso, aún si fuese accidental.
  - 7. Riesgo Nuclear**, en la medida estipulada en la Cláusula de Riesgo Nuclear en las Condiciones.
- 8. Pérdida Intencional**, que significa toda pérdida que surja de un acto cometido:
- a) por usted o por órdenes suyas o de cualquier persona u organización nombrada como asegurado adicional; y
  - b) con la intención de ocasionar la pérdida.
- 9.** No cubrimos pérdida de céspedes, plantas, arbustos o árboles que estén fuera de los edificios.
- 10. Reclamaciones relacionadas con computadoras y otros aparatos eléctricos:**
- a. No pagaremos por la pérdida ocasionada directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes causas. Tal pérdida no queda cubierta incluso si cualquier otra causa o acontecimiento ha contribuido a la pérdida, ya sea al mismo tiempo o en cualquier secuencia.
    - 1. Falla o defecto de:**
      - a) Equipo (hardware), programas (software), sistemas operativos, redes o circuitos integrados (chips) de computadora u otras piezas, equipos o sistemas electrónicos que sean propiedad de un "asegurado" o de otros; u
      - b) Otros productos, servicios o funciones que utilicen o dependan de los productos descritos en el párrafo (a)1(a);a causa de que uno o mas de estos productos no pueda procesar, reconocer, distinguir, interpretar o aceptar correctamente una o mas fechas u horas. Un ejemplo sería un programa (software) que no pueda aceptar el año 2000; o
    - 2. Acto u omisión de cualquiera que asesore, diseñe, estime, inspeccione, instale, mantenga, repare, restablezca o supervise a otros para determinar, rectificar o probar problemas reales o potenciales descritos en el párrafo a(1).**
  - b. Si la pérdida descrita en el párrafo (a) da lugar a un peligro asegurado pagaremos solamente por la pérdida ocasionada por dicho peligro.
  - c. No pagaremos para:
    - 1. Reparar, restablecer o modificar ningún producto; ni**
    - 2. Corregir ningún servicio o función realizado en ningún producto;**descrito en el párrafo (a) con el objeto de resolver cualquier falla o defecto descrito en el párrafo (a).
- B.** No aseguramos contra pérdida a la propiedad descrita en la Cubierta A y B ocasionada por cualquiera de los siguientes. No obstante, está cubierta toda pérdida

resultante a la propiedad descrita en las Cubiertas A y B que no está excluida ni exceptuada en esta póliza.

1. **Condiciones atmosféricas.** No obstante, esta exclusión aplica solamente si para ocasionar la pérdida las condiciones atmosféricas contribuyen de algún modo a una de las causas o sucesos excluidos en el precedente párrafo uno que produzca la pérdida;
2. **Actos o decisiones,** inclusive el no obrar o decidir, de toda persona, grupo, organización o cuerpo gubernamental;
3. **Imperfectos, inadecuados, defectuosos:**

- a) Planificación, zonificación, desarrollo, agrimensura, ubicación;
- b) Diseño, especificaciones, mano de obra, reparación, construcción, renovación, remodelación, nivelación, solidificación o compactación;
- c) Materiales usados en la reparación, construcción, renovación o remodelación; ni
- d) Mantenimiento de parte o toda la propiedad, esté o no esté en el "Predio de residencia".

---

#### CONDICIONES

---

1. **Vigencia de la Póliza.** Esta póliza aplica solamente a las pérdidas que ocurran durante la vigencia de la póliza.
2. **Interés Asegurable y Límites de Responsabilidad.** Así haya más de una persona que tenga un interés asegurable en la propiedad cubierta, en una pérdida determinada no seremos responsables:
  - a. por una cantidad mayor de la del interés de una persona asegurada bajo esta póliza; ni
  - b. por más del límite de responsabilidad aplicable.
3. **Encubrimiento o Fraude.** La totalidad de la póliza será anulada si, antes o después de una pérdida, usted:
  - a. ha encubierto o falsificado intencionalmente algún hecho material o circunstancia;
  - b. se ha comportado de modo fraudulento; o
  - c. ha presentado declaraciones falsas; en lo relacionado a esta póliza.
4. **Sus Deberes Después de una Pérdida.** En caso de pérdidas a la propiedad cubierta, usted debe asegurarse de que se cumpla lo siguiente:
  - a. Notificarnos a nosotros o a nuestro agente oportunamente
  - b. (1) proteger la propiedad contra daños adicionales;  
(2) efectuar las reparaciones razonables y necesarias para proteger la propiedad; y  
(3) mantener un registro exacto de los gastos de reparación;
  - c. preparar un inventario de la propiedad personal dañada que indique la cantidad, la descripción, el valor real en efectivo y la cantidad de pérdida. Acompañar todas las facturas, los recibos y los documentos relacionados que justifiquen las cifras del inventario;
  - d. con la frecuencia con que razonablemente le exijamos:
    - (1) mostrar la propiedad dañada;
    - (2) proporcionarnos los expedientes y documentos que solicitemos y permitimos hacer copias; y
    - (3) someterse a interrogatorio bajo juramento, en la ausencia de cualquier otro asegurado nombrado, y firmarlo;
  - e. enviarnos, dentro de los sesenta (60) días después de nuestra solicitud, su prueba de pérdida, firmada y jurada, en que se estipule, según su mejor entender y conocimiento:
    - (1) la hora y causa de la pérdida;
    - (2) su interés y el de los demás en la propiedad afectada, así como todos los gravámenes contra la propiedad;
    - (3) otros seguros que puedan cubrir la pérdida;
    - (4) cambios en el título u ocupación de la propiedad durante el plazo de la póliza;
    - (5) especificaciones de los edificios dañados y estimados detallados de las reparaciones;
    - (6) el inventario de la propiedad personal dañada, descrito en el 4c;
    - (7) los recibos de gastos adicionales de vivienda contraídos, así como los documentos que respalden la pérdida del valor de alquiler razonable.
5. **Ajuste de Pérdidas.** Las pérdidas a la propiedad cubierta son ajustadas al valor real en efectivo al momento de la pérdida, pero sin exceder la cantidad requerida para reparar o reemplazar la propiedad dañada.
6. **Pérdida a un Par o a un Juego.** Si hay una pérdida a un par o a un juego, podremos elegir:
  - a. reparar o reemplazar cualquier pieza para restaurar el par o el juego al valor que tenía antes de la pérdida; o
  - b. pagar la diferencia entre el valor real en efectivo de la propiedad antes y después de la pérdida.
7. **Reemplazo de Cristales.** La pérdida por daños a cristales ocasionados por los Peligros Asegurados se liquidará en

base del remplazo con material esmaltado de seguridad cuando así lo exijan las ordenanzas o la ley.

8. **Tasación.** Si usted y nosotros no llegamos a un acuerdo sobre la cantidad de pérdida, cualquiera de los dos podrá solicitar que se ajuste la pérdida mediante tasación. Si ello sucediese, cada una de las partes escogerá a un tasador competente, dentro de los veinte (20) días después de haber recibido aviso por escrito de la otra parte. Los dos tasadores escogerán a un árbitro. Si no convienen en un árbitro dentro de los quince (15) días, usted o nosotros podremos solicitar que la selección sea hecha por un juez de un tribunal de registro en el estado en que esté ubicada la Localización Descrita. Cada uno de los tasadores establecerá independientemente la cantidad de la pérdida. Si los tasadores nos presentan por escrito un informe de un acuerdo, la cantidad acordada será la cantidad de la pérdida. Si no llegan a un acuerdo, remitirán sus diferencias al árbitro. Una decisión en que cualesquiera dos estén de acuerdo será la cantidad de la pérdida.

Cada una de las partes:

- a. pagará a su propio tasador; y
  - b. compartirá igualmente los demás gastos de la tasación y del árbitro.
9. **Otros Seguros.** Si la propiedad cubierta por esta póliza también está cubierta por otro seguro contra fuego, nosotros pagaremos solamente la parte de una pérdida causada por un Peligro Asegurado conforme a esta póliza que el límite de responsabilidad que corresponda a esta póliza tenga en relación con la cantidad total de seguros contra fuego que cubran la propiedad.
10. **Subrogación.** Usted puede renunciar por escrito, antes de una pérdida, a todos los derechos de recuperación contra cualquier persona. Si no hay renuncia podremos exigir una cesión de todos los derechos de recuperación por una pérdida hasta la medida que efectuemos el pago. Si se procura una cesión, la persona asegurada deberá firmar y entregar todos los documentos relacionados y cooperar con nosotros.
11. **Demanda Contra Nosotros.** No se podrá presentar una acción a menos que se hayan satisfecho las disposiciones de esta póliza y la acción se inicie dentro de un plazo de un año después de la fecha de la pérdida.
12. **Nuestra Opción.** Si le damos a usted un aviso por escrito dentro de los treinta (30) días después de que recibamos su prueba de pérdida firmada y jurada, podremos reparar o remplazar cualquier parte de la propiedad dañada con una propiedad semejante.
13. **Pago de la Pérdida.** Nosotros ajustaremos con usted todas las pérdidas. Le pagaremos a usted a menos que en la póliza se nombre a otra persona o éste tenga el derecho legal de recibir el pago. La pérdida se pagará sesenta (60) días después de que recibamos su prueba de pérdida y:

- a. lleguemos a un acuerdo con usted;
- b. se registre un fallo final; o
- c. se nos presente un laudo de tasación.

14. **Abandono de Propiedad.** No tenemos ninguna obligación de aceptar propiedades que usted haya abandonado.

15. **Cláusula Hipotecaria.** La expresión "acreedor hipotecario" incluye el fiduciario.

Si se nombra en esta póliza un acreedor hipotecario, toda pérdida pagadera bajo las Cubiertas A o B será pagada al acreedor hipotecario y a usted, según aparezcan los intereses. Si se nombra a más de un acreedor hipotecario, el orden de pago será el mismo que el orden de precedencia de las hipotecas.

Si denegamos a su reclamación, esa denegación no aplicará a una reclamación válida del acreedor hipotecario, si el acreedor hipotecario:

- a. nos avisa de algún cambio en propiedad, ocupación o cambio considerable en el riesgo que sea de conocimiento del acreedor hipotecario.
- b. paga, a petición, cualquier prima vendida por esta póliza, si usted no ha pagado la prima; y
- c. presenta una declaración de pérdida, firmada y jurada, dentro de los sesenta (60) días después de recibir nuestro aviso de que usted no lo hizo. Aplican al acreedor hipotecario las condiciones de la póliza referentes a Tasación. Demanda contra nosotros y Pago por pérdida.

Si nosotros decidimos cancelar o no renovar esta póliza, al acreedor hipotecario se le dará un aviso previo de por lo menos diez (10) días antes de que la cancelación o no renovación sea efectiva.

Si le pagamos una pérdida al acreedor hipotecario y denegamos el pago a usted:

- a. quedamos subrogados a todos los derechos del acreedor hipotecario, concedidos bajo la hipoteca sobre la propiedad; o
- b. a opción nuestra, podremos pagar al acreedor hipotecario la totalidad del principal de la hipoteca más los intereses acumulados. En tal caso, recibiremos una cesión y traspaso total de la hipoteca y de todos los valores retenidos como garantía colateral de la deuda de la hipoteca.

La subrogación no menoscabará el derecho del acreedor hipotecario de recuperar la cantidad total de la reclamación del acreedor hipotecario.

16. **Ningún Beneficio al Depositario.** No reconoceremos ninguna cesión ni otorgaremos ninguna cubierta que beneficie a una persona u organización que retenga, almacene, o traslade propiedades a cambio de pago,



independientemente de las demás disposiciones de esta póliza.

#### 17. Cancelación.

- a. usted puede cancelar esta póliza en cualquier momento si nos la devuelve o nos informa por escrito la fecha en que la cancelación será efectiva.
- b. nosotros podremos cancelar esta póliza solamente por las razones indicadas a continuación, informándole por escrito la fecha en que la cancelación será efectiva. Este aviso de cancelación se le podrá entregar personalmente, o enviar por correo a la dirección postal que consta en las Declaraciones.

El comprobante de envío por correo será prueba suficiente del aviso.

- (1) Si usted no ha pagado la prima, podremos cancelar en cualquier momento, informándole por lo menos diez (10) días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
- (2) Si esta póliza ha estado en vigor por menos de sesenta (60) días y no es de renovación con nosotros, podremos cancelar por cualquier motivo informándole por lo menos (10) días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
- (3) Si esta póliza ha estado en vigor por sesenta (60) o más días, o en cualquier momento si es de renovación con nosotros, podremos cancelar:
  - (a) si ha habido alguna falsificación material de un hecho que, si hubiéramos sabido, no hubiéramos expedido la póliza.
  - (b) si, desde que se expidió la póliza, el riesgo cambió de modo considerable.Esto se podrá hacer informándole por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
- (4) Si esta póliza se ha suscrito por un período de más de un año, podremos cancelar por cualquier motivo en el aniversario, informándole por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
  - (a) Cuando se cancele esta póliza, la prima del período comprendido entre la fecha de cancelación y la fecha de vencimiento será reembolsada de modo prorrateado.
  - (b) Si la prima a devolver no se reembolsa con el aviso de cancelación o cuando se nos devuelva esta póliza, nosotros la reembolsaremos dentro de un plazo de tiempo razonable después de que sea efectiva la fecha de cancelación.

**18. No Renovación.** Podremos optar por no renovar la póliza. Para ello, podremos entregarle personalmente, o enviarle por correo a la dirección postal que consta en las Declaraciones, un aviso por escrito, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de esta póliza. El comprobante de envío por correo será prueba suficiente del aviso.

**19. Cláusula de Liberación.** Si efectuamos un cambio que amplíe la cubierta conforme a esta edición de nuestra póliza sin que haya prima adicional, ese cambio aplicará automáticamente a su seguro a partir de la fecha en que implementemos el cambio en su Estado, provisto que la fecha de implementación caiga sesenta (60) días antes de o durante el período de la póliza que consta en las Declaraciones.

Esta Cláusula de Liberación no aplica a los cambios implementados debido a la introducción de una edición posterior de nuestra póliza.

**20. Renuncia o Cambio de las Disposiciones de la Póliza.** Toda renuncia o cambio de alguna disposición de esta póliza, deberá ser hecha por nosotros por escrito para que sea válida. Nuestra solicitud de una tasación o examen no será renuncia de ninguno de nuestros derechos.

**21. Cesión.** La cesión de esta póliza no será válida a menos que demos nuestro consentimiento por escrito.

**22. Muerte.** Si usted fallece, nosotros aseguramos:

- a. a sus representantes legales pero sólo con respecto a la propiedad del difunto cubierta por la póliza en el momento del fallecimiento;
- b. con respecto a su propiedad, a la persona que tenga la debida custodia provisional de la propiedad hasta que se nombre y califique un representante legal.

**23. Cláusula de Riesgo Nuclear.**

- a. "Riesgo Nuclear" significa cualquier reacción o radiación nuclear o contaminación, radioactiva, ya sean controladas o no controladas, fuere cual fuere el modo en que suceda y toda consecuencia de ellas.
- b. La pérdida ocasionada por el riesgo nuclear no será considerada pérdida por fuego, explosión o humo, inclusive si estos peligros están específicamente estipulados o distintamente inducidos en los Peligros Asegurados.
- c. Esta póliza no aplica a pérdidas ocasionadas directa o indirectamente por el riesgo nuclear, excepto que se cubre la pérdida directa por fuego resultante del riesgo nuclear.

**24. Propiedad Recuperada.** Si usted o nosotros recuperamos propiedad por la cual hayamos pagado conforme a esta póliza, usted o nosotros avisaremos al otro acerca de la recuperación. A opción suya, la propiedad le será devuelta o usted la retendrá o, de lo contrario, pasará a ser de nuestra propiedad. Si la

propiedad recuperada le es devuelta o usted la retiene, el pago por pérdida será ajustado en base a la cantidad que usted recibió por la propiedad recuperada.

- 25. Período de Erupción Volcánica.** Una o más erupciones volcánicas que ocurran dentro de un período de setenta y dos (72) horas serán consideradas como una sola erupción volcánica.

## DISPOSICIONES ESPECIALES - PUERTO RICO

---

### RESPONSABILIDAD PERSONAL CONDICIONES ADICIONALES DE LA POLIZA

6. Cancelación. Los párrafos b. y d. quedan reemplazados por lo siguiente:

- b. Podremos cancelar esta póliza solamente por las razones indicadas a continuación, informándole por escrito la fecha en que la cancelación será efectiva. Este aviso de cancelación le será enviado por correo a usted a la última dirección que usted nos haya dado por escrito; de lo contrario a su dirección postal que consta en las Declaraciones.

El comprobante de envío por correo será prueba suficiente de aviso.

- (1) Si usted no ha pagado la prima, podremos cancelar en cualquier momento, informándole por escrito por lo menos 10 días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
- (2) Si esta póliza ha estado en vigor por menos de 60 días y no es una renovación con nosotros, podremos cancelar por cualquier motivo válido informándole por lo menos 10 días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
- (3) Si esta póliza ha estado en vigor por 60 días o más o en cualquier momento si es una renovación con nosotros, podremos cancelarla si:
- (a) Esta póliza se obtuvo mediante falsa representación, declaraciones fraudulentas, omisiones o encubrimiento de algún hecho sustancial para nuestra aceptación del peligro o del riesgo asumido por nosotros;
- (b) Ha habido un cambio sustancial en el riesgo asumido por nosotros desde que la póliza fue emitida, que está bajo su control;
- (c) Sus actos u omisiones voluntarias y negligentes han aumentado sustancialmente los riesgos asegurados; o

(d) Estamos sujetos a una orden de rehabilitación o liquidación.

Esto puede ser hecho dejándose saber por lo menos 30 días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.

- (4) Si esta póliza es suscrita por un plazo mayor de un año nosotros podremos cancelarla por cualquier razón válida en el aniversario informándole por lo menos 30 días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.

d. Si la prima reembolsable no es devuelta con el aviso de cancelación, o cuando la póliza sea devuelta a nosotros, la reembolsaremos dentro de 15 días a solicitud suya; de lo contrario en el curso de 90 días desde la fecha en que la cancelación será efectiva.

Se añaden las siguientes Condiciones:

7. **No Renovación.** Si elegimos no renovar esta póliza se lo notificaremos a usted por lo menos 30 días antes de la fecha de expiración.

Nuestro aviso de no renovación de esta póliza será enviado por correo a usted a la última dirección que usted nos haya dado por escrito, de lo contrario, a su dirección postal que aparece en las Declaraciones. El comprobante de envío por correo será prueba suficiente de aviso.

Si esta póliza es suscrita por un plazo de cubierta menor de un año, no nos negaremos a renovarla excepto a la expiración de un plazo de póliza que coincida con el fin de un período anual que comience con su fecha efectiva original.

### 8. Vigencia

Donde la cubierta en esta póliza reemplaza cubierta de otras pólizas que terminan al mediodía hora oficial al comienzo de esta póliza, la cubierta bajo esta póliza no entrará en vigor hasta que tal otra cubierta haya terminado.

Todas las demás disposiciones de esta póliza aplican.

## CONTRATO

En consideración de la prima y observación de las disposiciones correspondientes de esta póliza, nosotros proporcionaremos el seguro descrito en esta póliza.

---

### DEFINICIONES

---

En esta póliza, "usted" y "su", "suyo" o "suya" se refieren al "asegurado nombrado" indicado en las Declaraciones, así como al cónyuge si vive en la misma casa. "Nosotros", "nos" y "nuestro/a" se refieren a la compañía que proporciona este seguro. Además, ciertos términos y frases se definen del modo siguiente:

1. "lesión corporal" significa daño corporal, enfermedad o condición, incluyendo la atención necesaria, y las resultantes pérdidas de servicios o fallecimiento.
2. "negocio" incluye oficio, profesión u ocupación.
3. "asegurado" significa usted y los residentes en su casa que son:
  - a. parientes suyos;
  - b. demás personas menores de 21 años de edad que estén bajo el cuidado de cualquiera de las personas nombradas arriba;
  - c. con respecto a animales o embarcaciones a los que aplique esta póliza, toda persona u organización legalmente responsable por estos animales o embarcaciones que son propiedad suya o de cualquier persona incluida en los precedentes 3a o 3b. Una persona u organización que use o tenga custodia de estos animales o embarcaciones en el curso de cualquier "negocio" o sin el consentimiento del propietario, no es un "asegurado".
  - d. con respecto a todo vehículo al que aplique esta póliza:
    - (1) toda persona mientras se desempeñe como empleado suyo o de cualquier persona incluida en los precedentes 3a o 3b; o
    - (2) las demás personas que usen el vehículo en un "lugar asegurado" con el consentimiento suyo.
4. "lugar asegurado" significa:
  - a. el "predio de residencia";
  - b. la parte de otros predios, otras estructuras y terrenos utilizados por usted como residencia y:
    - (1) que se indique en las Declaraciones; o
    - (2) que usted adquiera durante el período de la póliza para usarla como residencia;
  - c. cualquier predio que usted use en relación con algunos de los predios en los precedentes 4a o 4b;
  - d. toda parte de un predio:
    - (1) que no sea propiedad de un "asegurado" y
    - (2) en que un "asegurado" reside temporalmente;
  - e. terrenos baldíos, otros que no sean fincas, propiedad de un "asegurado" o alquilados al mismo;
  - f. terrenos propiedad de un "asegurado" o alquilados al mismo en los que se esté construyendo una residencia familiar de una a cuatro unidades como residencia para el "asegurado";
  - g. lotes de cementerio o panteones individuales o familiares, propiedad de un "asegurado"; o
  - h. cualquier parte de los predios alquilados ocasionalmente al asegurado, para usos que no envuelvan "negocios".
5. "ocurrencia" significa un accidente, incluyendo la exposición continua o repetida a sustancialmente las mismas condiciones nocivas, que resulten, durante el período de la póliza, en:
  - a. "lesión corporal, o
  - b. "daños a la propiedad".
6. "daño a la propiedad" significa daño material, destrucción o pérdida de uso de una propiedad tangible.

7. "empleado de la residencia" significa:

- a. un empleado de un "asegurado" cuyas labores estén relacionadas con el mantenimiento o uso del "predio de residencia" incluyendo labores caseras o domésticas; o
- b. un empleado que desempeñe labores similares en otra parte no relacionadas con el "negocio" de un "asegurado".

8. "predio de residencia" significa:

- a. la residencia para una familia, otras estructuras y terrenos; o

- b. aquella parte de cualquier otro edificio;

en que usted reside y que se indica como el "predio de residencia" en las Declaraciones.

"Predio de residencia" también significa una vivienda para dos, tres o cuatro familias en que usted resida en por lo menos una de las unidades familiares y se indica como el "predio de residencia" en las Declaraciones.

---

## CUBIERTAS DE RESPONSABILIDAD

---

### CUBIERTA L - RESPONSABILIDAD PERSONAL

Si se presenta una reclamación o se entabla una demanda contra un "asegurado" debido a "lesión corporal" o "daño a la propiedad" ocasionado por una "ocurrencia" a la cual aplica esta cubierta, nosotros:

1. pagaremos hasta nuestro límite de responsabilidad por los daños por los que el "asegurado" sea legalmente responsable. Daños incluye el interés presentencia que se conceda contra el "asegurado".
2. proveeremos, a nuestro costo, la defensa mediante abogado de nuestra elección, aunque la demanda sea infundada, falsa o fraudulenta. Podremos investigar y liquidar cualquier reclamación o demanda que consideremos apropiada. Nuestra obligación de liquidar o defender termina cuando la cantidad pagada por los daños resultantes de la ocurrencia iguala nuestro límite de responsabilidad.

### CUBIERTA M - PAGOS MEDICOS A OTROS

Nosotros pagaremos los gastos médicos necesarios, incurridos o determinados médicamente, dentro de los tres años a partir de la fecha de un accidente que resulte en "lesión corporal". Gastos médicos significa gastos razonables por servicios médicos, quirúrgicos, radiográficos, dentales, de ambulancia, hospital, enfermera profesional, dispositivos protésicos y de funeral. Esta cubierta no aplica a usted ni a los residentes regulares de su casa, excepto a los "empleados de la residencia" . En cuanto a los demás, esta cubierta aplica solo:

1. a una persona en el "lugar asegurado" con permiso de un "asegurado"; o
2. a una persona fuera del "lugar asegurado" si la "lesión corporal":
  - a. surge de una condición del "lugar asegurado" o de los caminos inmediatamente conexos;
  - b. es ocasionada por las actividades de un "asegurado";
  - c. es ocasionada por un "empleado de la residencia" en el curso de su empleo como "empleado de la residencia" por un "asegurado"; o
  - d. es ocasionada por un animal propiedad o bajo el cuidado de un "asegurado".

---

## EXCLUSIONES

---

**1. La Cubierta L - Responsabilidad Personal y la Cubierta M - Pagos Médicos a Otros no aplican a "lesión corporal" ni daño a la propiedad":**

a. que sean esperados o intencionados por el asegurado.

b. (1) que resulten de o en conexión con un "negocio" en el que un asegurado participe. Esta exclusión aplica, aunque no se limita, a un acto u omisión, independientemente de su naturaleza o circunstancia, que envuelva un servicio, u obligación prestada, prometida, debida o implícita a ser provista por la naturaleza del "negocio".

(2) que resulten del alquiler o tenencia para alquiler de cualquier predio por un "asegurado". Esta exclusión no aplica al alquiler o tenencia para alquiler de un "lugar asegurado":

(a) a base de alquiler ocasional y para uso exclusivo como residencia.

(b) en parte para usarse solamente como residencia, a menos que la familia ocupante tenga la intención de usar una unidad para una sola familia para alojar a más de dos huéspedes o pensionistas; o

(c) en parte, como oficina, escuela, estudio o garaje privado.

c. que surjan de prestar o dejar de prestar servicios profesionales;

d. que surjan de predios:

(1) propiedad de un "asegurado";

(2) alquilado a un "asegurado"; o

(3) alquilado a otros por un "asegurado";

que no sea un "lugar asegurado".

e. que surjan de:

(1) la posesión, mantenimiento, uso, carga o descarga de vehículos motorizados o de

cualesquiera otros transportes terrestres motorizados, incluyendo remolques, propiedad de u operados por, o alquilados o prestados a un "asegurado" ;

(2) la cesión por un "asegurado" de un vehículo motorizado o cualquier transporte terrestre motorizado a cualquier persona; o

(3) una responsabilidad vicaria, sea ésta impuesta o no estatutariamente, por las acciones de un niño o menor de edad que utilice uno de los transportes excluidos en los precedentes párrafos (1) o (2).

Esta exclusión no aplica a:

(1) un remolque no tirado por ni acarreado en un transporte terrestre motorizado.

(2) un transporte terrestre motorizado diseñado para fines recreativos fuera de carreteras públicas, no sujeto a registro de vehículos de motor y:

(a) que no sea propiedad de un "asegurado"; o

(b) propiedad de un "asegurado" y en un "lugar asegurado".

(3) un carrito de golf motorizado cuando se utilice para jugar al golf en un campo de golf.

(4) un vehículo o transporte no sujeto al registro de vehículos de motor y que:

(a) se utilice para prestar servicio a la residencia de un "asegurado".

(b) esté diseñado para servir de ayuda a personas incapacitadas; o

(c) se encuentre en almacenaje inactivo an un "lugar asegurado".

f. que surja de:

- (1) la posesión, mantenimiento, uso, carga o descarga de una embarcación descrita abajo;
- (2) la cesión por un "asegurado" de una embarcación descrita abajo a cualquier persona; o
- (3) responsabilidad vicaria, sea ésta impuesta por ley o no, por las acciones de un niño o menor usando una embarcación de las descritas abajo.

Embarcaciones:

- (1) con motor a bordo, o con motor a bordo y propulsión fuera de borda, propiedad de un "asegurado";
- (2) con motor a bordo, o con motor a bordo y propulsión fuera de borda, de más de 50 caballos de fuerza alquilada a un "asegurado";
- (3) que sean embarcaciones de vela con o sin motor auxiliar, con una eslora de 26 pies o más, propiedad de, o alquilada a, un "asegurado"; o
- (4) impulsada por uno o más motores fuera de borda con un total de más de 25 caballos de fuerza si el motor fuera de borda es propiedad del "asegurado". Pero los motores fuera de borda con un total de más de 25 caballos están cubiertos por el período de la póliza si:
  - (a) usted los adquiere antes del período de la póliza y:
    - (i) usted los declara al comienzo de la vigencia de la póliza; o
    - (ii) usted nos notifica por escrito su intención de asegurarlos dentro de los 45 días después de que usted haya adquirido los motores fuera de borda.
  - (b) usted los adquiere durante el período de la póliza.

Esta exclusión no aplica mientras la embarcación se encuentra almacenada.

g. resultantes de:

- (1) la posesión, mantenimiento, uso, carga o descarga de una aeronave;
- (2) la cesión por un "asegurado" de una aeronave a cualquier persona; o
- (3) responsabilidad vicaria, sea ésta impuesta por ley o no, por las acciones de un niño o menor usando una aeronave.

Una aeronave significa cualquier aparato usado o diseñado para volar, excepto aeronaves a escala o de pasatiempos no usados ni diseñados para transportar personas ni carga.

- h. causados directa o indirectamente por guerra, incluyendo guerra no declarada, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, acto belicoso por una fuerza militar o personal militar, destrucción o incautación o uso para fines militares, incluyendo las consecuencias de cualquiera de ellos. La descarga de un arma nuclear se considera acto belicoso, aún si fuese accidental.
  - i. que surja de la transmisión de una enfermedad contagiosa por parte de un "asegurado".
  - j. que surja del hostigamiento sexual, castigo corporal o abuso físico o mental.
  - k. que surja de la venta, uso, manufactura, entrega, traspaso o posesión por cualquier persona, de substancias controladas, según lo define la Ley Federal sobre Alimentos y Drogas en 21 U.S.C.A., Secciones 811 y 812. Las Substancias Controladas incluyen, pero no están limitadas a, cocaína, LSD, marihuana y todas las drogas narcóticas. Sin embargo, esta exclusión no aplica al uso legítimo de los medicamentos dispensados por receta que haga una persona siguiendo las órdenes de un médico con licencia.

Las exclusiones d., e., f. y g. no aplican a una "lesión corporal" a un "empleado de la residencia" que surja de y en el curso de su empleo como "empleado de la residencia" por un "asegurado".

2. La Cubierta L - Responsabilidad Personal, no aplica a:

- a. la responsabilidad:
  - (1) por cualquier pérdida por derrama cargada a usted como miembro de una asociación, corporación o comunidad de propietarios;



- (2) bajo cualquier contrato o acuerdo. No obstante, esta exclusión no se aplica a contratos escritos:
- (a) que estén directamente relacionados con la posesión, mantenimiento o uso del "lugar asegurado"; o
  - (b) donde la responsabilidad de otros es asumida por el "asegurado" antes de una "ocurrencia";
- a menos que se excluya en el número (1) anterior o en cualquier otro lugar de esta póliza.
- b. "daño a la propiedad" del "asegurado".
  - c. "daño a la propiedad" alquilada, ocupada o usada por, o bajo el cuidado del "asegurado". Esta exclusión no aplica a "daño a la propiedad" causado por incendio, humo o explosión.
  - d. "lesión corporal" a cualquier persona elegible para recibir cualesquiera beneficios:
    - (1) provistos voluntariamente; o
    - (2) los cuales se requiera proveer, por el "asegurado" bajo cualquier:
      - (1) ley de compensación por accidentes del trabajo;
      - (2) ley de incapacidad no ocupacional; o
      - (3) ley de enfermedad ocupacional;
  - e. "lesión corporal" o "daño a la propiedad" por los cuales un "asegurado" bajo esta póliza:
    - (1) esté también asegurado bajo una póliza de responsabilidad de energía nuclear; o
    - (2) estaría asegurado bajo esa póliza a no ser que se hubiera agotado su límite de responsabilidad.

Una póliza de responsabilidad de energía nuclear es una póliza expedida por:

    - (1) American Nuclear Insurers;
    - (2) Mutual Atomic Energy Liability Underwriters;
    - (3) Nuclear Insurance Association of Canada;
- o cualquiera de sus sucesores.
- f. "lesión corporal" a usted o a un "asegurado" dentro del significado de la parte a. o b. de "asegurado", según definido.
3. La Cubierta M - Pagos Médicos a Otros, no aplica a "lesión corporal":
- a. a un "empleado de la residencia", si la "lesión corporal":
    - (1) ocurre fuera del "lugar asegurado"; y
    - (2) no resulta del, o durante el período de empleo del "empleado de la residencia" por un "asegurado";
  - b. a cualquier persona elegible para recibir cualesquiera beneficios:
    - (1) provistos voluntariamente; o
    - (2) los cuales se requiera proveer, bajo cualquier:
      - (1) ley de compensación por accidentes del trabajo;
      - (2) ley de incapacidad no ocupacional; o
      - (3) ley de enfermedad ocupacional;
  - c. de cualquier:
    - (1) reacción nuclear;
    - (2) radiación nuclear; o
    - (3) contaminación radioactiva;

ya sean controladas o no o causadas de cualquier forma; o

    - (4) cualquier consecuencia de cualesquiera de las anteriores.
  - d. a cualquier persona, que no sea un "empleado de la residencia" de un "asegurado", que resida regularmente en cualquier parte del "lugar asegurado".

---

## CUBIERTAS ADICIONALES

---

Cubrimos lo siguiente, en adición a los límites de responsabilidad:

**1. Gastos de Reclamación. Pagamos**

- a. los gastos que contraigamos y las costas impuestas contra un "asegurado" en cualquier demanda judicial que defendamos;
- b. las primas sobre las fianzas requeridas en cualquier demanda que defendamos, aunque no por sumas de fianzas que excedan el límite de responsabilidad para la Cubierta L. No tendremos que solicitar o proporcionar ninguna fianza;
- c. los gastos razonables contraídos por un "asegurado" a solicitud nuestra, incluyendo la pérdida real de ingresos (pero no la pérdida de otras entradas) hasta \$50 al día para ayudarnos a investigar o defender una reclamación o demanda;
- d. los intereses sobre el fallo total que acumulen después de dictado el fallo y antes de que paguemos o entreguemos o depositemos en la corte aquella parte del fallo que no exceda el límite de responsabilidad aplicable.

**2. Gastos por Primeros Auxilios. Pagaremos los gastos por primeros auxilios a otros que contraiga un "asegurado" por una "lesión corporal" cubierta bajo esta póliza. No pagaremos por los primeros auxilios para usted o cualquier otro "asegurado".**

**3. Daño a la Propiedad de Otros. Pagaremos, en base a costo de reemplazo, hasta \$500 por "ocurrencia" por daño a la propiedad de otros causado por un "asegurado".**

No pagaremos por "daño a la propiedad":

- a. causado intencionalmente por un "asegurado" de 13 o más años de edad;
- b. a propiedad de un "asegurado";
- c. a propiedad de o alquilada a un inquilino de un "asegurado" o residente de su casa; o
- d. que surja de:
  - (1) un "negocio" en que participe un "asegurado";
  - (2) un acto u omisión relacionado con locales propiedad de, alquilados o controlados

por un "asegurado", diferente al "lugar asegurado";

- (3) la posesión, mantenimiento o uso de aeronaves, embarcaciones o vehículos de motor o demás transportes terrestres motorizados.

Esta exclusión no aplica a un transporte terrestre motorizado diseñado para fines recreativos fuera de carreteras públicas, no sujeto a registro de vehículos de motor y que no sea propiedad de un "asegurado".

---

## CONDICIONES

---

- 1. Límite de Responsabilidad.** Nuestra responsabilidad total bajo la Cubierta L por todos los daños resultantes de cualquier "ocurrencia" no será mayor del límite de responsabilidad indicado en las Declaraciones para la Cubierta L. Este límite es el mismo independientemente del número de "asegurados", reclamaciones presentadas o personas lesionadas. Toda "lesión corporal" y "daño a la propiedad" que resulte de cualquier accidente o de la exposición continua o repetida sustancialmente a las mismas condiciones nocivas generales, serán considerados resultado de una sola "ocurrencia".
- Nuestra responsabilidad total bajo la Cubierta M por todos los gastos médicos pagaderos por "lesión corporal" a una persona como resultado de un accidente no excederá el límite de responsabilidad de la Cubierta M, tal como aparece en las Declaraciones.
- 2. Separabilidad del Seguro.** Este seguro aplica separadamente a cada "asegurado". Esta condición no aumentará nuestro límite de responsabilidad para ninguna "ocurrencia".
- 3. Deberes Después de la Pérdida.** En caso de un accidente u "ocurrencia", el "asegurado" desempeñará los siguientes deberes que apliquen. Usted nos ayudará a que se desempeñen estos deberes:
- a. dando a nosotros o a nuestro agente tan pronto como sea práctico, notificación por escrito en que se estipule:
    - (1) la identidad de la póliza y del "asegurado".
    - (2) la información razonablemente disponible sobre la hora, lugar y las circunstancias del accidente u "ocurrencia"; y
    - (3) los nombres y direcciones de cualesquiera reclamantes y testigos.
  - b. remitimos oportunamente toda notificación, demanda, emplazamiento o demás procesos relacionados con el accidente u "ocurrencia";
  - c. al nosotros solicitarlo, ayudamos:
    - (1) a hacer la liquidación;
    - (2) a hacer valer cualquier derecho de contribución o indemnización contra cualquier persona u organización que pueda ser responsable ante un "asegurado";
- (3) en la conducta de demandas judiciales y acudir a audiencias y juicios;
  - (4) obtener y dar evidencia y conseguir testigos y asegurar su comparecencia;
- d. bajo la cubierta - Daño a la Propiedad de Otros - presentamos, dentro de 60 días después de la pérdida, una declaración jurada de la pérdida y mostrar la propiedad dañada si está bajo el control del "asegurado";
- e. el "asegurado", excepto a su propio costo, no hará pagos voluntarios, asumirá obligaciones ni contraerá gastos que no sean de primeros auxilios para otros en el momento de la "lesión corporal".
- 4. Deberes de una Persona Lesionada-Cubierta M-Pagos Médicos a Otros.** La persona lesionada u otra persona que obre a nombre de la persona lesionada:
- a. nos dará prueba escrita de la pérdida, bajo juramento si es necesario, y tan pronto como sea práctico; y
  - b. nos autorizará a obtener copias de los informes y expedientes médicos.
- La persona lesionada se someterá a un examen médico realizado por el médico que seleccionemos cuando y con la frecuencia que razonablemente exijamos.
- 5. Pago de la Reclamación - Cubierta M -Pagos Médicos a Otros.** El pago bajo esta cubierta no es admisión de responsabilidad por parte de un "asegurado" ni por parte nuestra.
- 6. Demanda Contra Nosotros.** No se podrá presentar acción legal contra nosotros a menos que se hayan cumplido las disposiciones de esta póliza.
- Nadie tendrá derecho de unirse a nosotros como parte en cualquier acción legal presentada contra un "asegurado". Además, no se podrá presentar acción legal contra nosotros con respecto a la Cubierta L hasta que la obligación del "asegurado" haya sido determinada por fallo definitivo de la corte o por convenio firmado por nosotros.

7. **Bancarrota de un Asegurado.** La bancarrota o insolvencia de un asegurado no nos releva de nuestras obligaciones conforme a esta póliza.
8. **Otros Seguros-Cubierta L-Responsabilidad Personal.** Este seguro es en exceso sobre los demás seguros válidos y cobrables, excepto los seguros suscritos específicamente para cubrir como exceso sobre los límites de responsabilidad aplicables en esta póliza.
9. **Vigencia de la Póliza.** Esta póliza aplica solamente a la "lesión personal" o el "daño a la propiedad" que ocurran durante la vigencia de la póliza.
- 10 **Subrogación.** Un "asegurado" puede renunciar por escrito, antes de una pérdida, a todos los derechos de recuperación contra cualquier persona. Si no hay una renuncia, podremos exigir una asignación de los derechos de recuperación por una pérdida hasta la medida que efectuemos el pago.  
  
Si se procura una asignación, el "asegurado" deberá firmar y entregar todos los documentos relacionados y cooperar con nosotros.  
  
La subrogación no aplica a Pagos Médicos a Otros ni a Daño a la Propiedad de Otros.

## RESPONSABILIDAD PERSONAL CONDICIONES ADICIONALES DE LA POLIZA

Las siguientes condiciones se añaden a esta póliza:

1. **Encubrimiento o Fraude.** La totalidad de la póliza será anulada si, antes o después de una pérdida, un "asegurado":
    - a. ha encubierto o falsificado intencionalmente algún hecho material o circunstancia;
    - b. se ha comportado de modo fraudulento; o
    - c. ha presentado declaraciones falsas;
  2. **Cláusula de Liberalización.** Si efectuamos un cambio que amplíe la cubierta conforme a esta edición de nuestra póliza sin que haya prima adicional, ese cambio aplicará automáticamente a su seguro a partir de la fecha en que implementemos el cambio en su estado, provisto que la fecha de implementación caiga 60 días antes de o durante el período de la póliza que consta en las Declaraciones.

Esta Cláusula de Liberalización no aplica a los cambios implementados debido a la introducción de una edición posterior de nuestra póliza.
  3. **Renuncia o Cambio de las Disposiciones de la Póliza.**

Toda renuncia o cambio de alguna disposición de esta póliza deberá ser hecha por nosotros, por escrito para ser válida. Nuestra solicitud de una tasación o examen no será renuncia de ninguno de nuestros derechos.
  4. **Cesión.** La cesión de esta póliza no será válida a menos que demos nuestro consentimiento por escrito.
  5. **Muerte.** Si fallece cualquier persona nombrada en las Declaraciones, o el cónyuge, si vive en la misma casa:
    - a. nosotros aseguramos al representante legal del difunto pero solo con respecto a los locales y propiedad del difunto cubiertas bajo esta póliza en el momento del fallecimiento.
    - b. "asegurado" incluye:
      - (1) todo miembro de su casa que sea un "asegurado" en el momento de su fallecimiento, pero solamente mientras viva en los "predios residenciales"; y
      - (2) con respecto a su propiedad, a la persona que tenga la debida custodia provisional de la propiedad hasta que se nombre y califique un representante legal.
6. **Cancelación**
    - a. Usted podrá cancelar esta póliza en cualquier momento si nos la devuelve o nos informa por escrito la fecha en que la cancelación será efectiva.
    - b. Nosotros podremos cancelar esta póliza solamente por las razones indicadas a continuación, informándole por escrito la fecha en que la cancelación será efectiva. Este aviso de cancelación se le podrá entregar personalmente, o enviar por correo a la dirección postal que consta en las Declaraciones.

El comprobante de envío por correo será prueba suficiente del aviso.

      - (1) Si usted no ha pagado la prima, podremos cancelar en cualquier momento, informándole por escrito por lo menos diez (10) días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
      - (2) Si esta póliza ha estado en vigor por menos de sesenta (60) días y no es una renovación con nosotros, podremos cancelar por cualquier motivo informándole por lo menos diez (10) días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
      - (3) Si esta póliza ha estado en vigor por sesenta (60) o más días, o en cualquier momento si es una renovación con nosotros, podremos cancelar:
        - (a) si ha habido alguna falsificación material de un hecho que, de haberlo sabido, no hubiéramos expedido la póliza; o
        - (b) si, desde que se expidió la póliza, el riesgo cambió de modo considerable.

Esto se podrá hacer informándole por escrito por lo menos treinta (30) días antes

de la fecha en que la cancelación será efectiva.

- (4) Si esta póliza se ha suscrito por un período de más de un año, podremos cancelar por cualquier motivo en el aniversario, informándole por escrito por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
- c. Cuando se cancele esta póliza, la prima del período comprendido entre la fecha de cancelación y la fecha de vencimiento será reembolsada de modo prorrateado.
- d. Si la prima a devolver no se reembolsa con el aviso de cancelación o cuando se nos devuelva esta póliza, nosotros la reembolsaremos, dentro de un plazo de tiempo razonable después de que sea efectiva la fecha de cancelación.



**ASEGURADO ADICIONAL**

---

Nombre y Dirección de la Persona u Organización:\*

Interés:\*

En esta póliza la definición de "asegurado" incluye a la persona u organización nombrada arriba con respecto a:

La Cubierta L - Responsabilidad Personal, y la Cubierta M - Pagos Médicos a Otros, pero solamente con respecto al "lugar asegurado" indicado abajo.

Esta cubierta no aplica a "lesión corporal" a cualquier empleado que surja del o en el curso de su empleo por la persona u organización.

Si esta póliza es cancelada o no es renovada por nosotros, la parte nombrada arriba recibirá un aviso por escrito.

Local\*

\*Se podrán dejar los renglones en blanco si se indica su cubierta en otra parte de esta póliza.

Todas las demás disposiciones de esta póliza aplican.



**NO HAY CUBIERTA PARA NEGOCIO DE  
CUIDADO DIURNO EN EL HOGAR**

Si un "asegurado" regularmente ofrece servicios de cuidado diurno en el hogar a una persona o personas distintas de los "asegurados" y recibe compensación monetaria o de otra índole a cambio de dichos servicios, esa empresa constituye un "negocio". El intercambio mutuo de servicios de cuidado diurno en el hogar, sin embargo, no se considera compensación. El prestar servicios de cuidado diurno en el hogar por parte de un "asegurado" a un pariente de cualquier asegurado no se considerará como "negocio".

Por lo tanto, con respecto a una empresa de cuidado diurno en el hogar que se considere que constituye un "negocio", esta póliza no proporciona cubierta puesto que el "negocio" de un "asegurado" esta excluido en virtud de la Exclusión 1.b. (1).

**ESTE ENDOSO NO CONSTITUYE UNA  
REDUCCION EN CUBIERTA.**



**ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR LEALO CUIDADOSAMENTE.**

**EXCLUSION POR DAÑOS O LESIONES RELACIONADOS CON COMPUTADORAS**

Las siguientes exclusiones se aplican solamente al "negocio" descrito en cualquiera de los siguientes endosos:

Cubierta de Cuidado Diurno en el Hogar;  
Ocupaciones Incidentales Permitidas; o  
Gestiones de Negocio.

**CUBIERTA L - RESPONSABILIDAD PERSONAL Y  
CUBIERTA M - PAGOS MÉDICOS A OTROS**

Las Cubiertas L y M no se aplican a "lesión corporal" o "daño a la propiedad" resultantes directa o indirectamente de:

A. Cualquier falla o defecto, real o supuesto, de:

1. Equipo (hardware), programas (software), sistemas operativos, redes o circuitos integrados (chips) de Computadora u otras piezas, equipos o sistemas electrónicos, que sean de propiedad de un "asegurado" o de otros; u
2. Otros productos, servicios o funciones que utilicen o dependan de los productos descritos en el párrafo A.1.;

a causa de que uno o más de estos productos no pueda procesar, reconocer, distinguir, interpretar o aceptar correctamente el año 2000 y fechas posteriores.

B. Acto u omisión de cualquiera que asesore, diseñe, estime, inspeccione, instale, mantenga, repare, restablezca o supervise a otros para determinar, rectificar o probar problemas reales o potenciales descritos en el párrafo A.

C. Esta exclusión no se aplica a "lesión corporal" que ocurra en:

1. El "predio de residencia"; o
2. Cualquier otro predio desde el cual se realice el "negocio", siempre y cuando dicho "negocio" sea el descrito en el Endoso de Ocupaciones Incidentales Permitidas.

Todas las demás disposiciones de la póliza aplican.

## DISPOSICIONES ESPECIALES – PUERTO RICO

### CONDICIONES

El renglón 1. Límites de Responsabilidad se elimina y se reemplaza por lo siguiente:

1. **Límite de Responsabilidad.** Excepto según se indica en el límite especial a continuación, nuestra responsabilidad total bajo la Cubierta L por todos los daños resultantes de una "ocurrencia" no será mayor del límite de responsabilidad para la Cubierta L según señalada en las Declaraciones. Toda "lesión corporal" y "daño a la propiedad" que resulte de cualquier accidente o de la exposición continua o repetida a sustancialmente las mismas condiciones nocivas generales, serán consideradas resultado de una sola "ocurrencia".

Límite Especial de Responsabilidad: Nuestra responsabilidad total bajo la Cubierta L es \$10,000 por daños por los cuales un "asegurado"

es legalmente responsable debido a responsabilidad vicaria, sea esta impuesta por ley o no, por las acciones de un niño o menor, si tal responsabilidad vicaria no está eliminada en alguna otra forma. Este límite especial no aumenta el límite de responsabilidad de la Cubierta L.

Nuestro límite aplicable de responsabilidad es el mismo independientemente del número de "asegurados", reclamaciones presentadas o personas lesionadas.

Nuestra responsabilidad total bajo la Cubierta M para todos los gastos médicos pagaderos por "lesión corporal" a una persona como resultado de un accidente no será mayor que el límite de responsabilidad para la Cubierta M indicado en las Declaraciones.

Todas las demás disposiciones de esta póliza aplican.

**DISPOSICIONES ESPECIALES – PUERTO RICO****VIGENCIA**

Donde la cubierta en esta póliza reemplaza cubierta de otras pólizas que terminan al mediodía hora oficial al comienzo de esta póliza, la cubierta bajo esta póliza no entrará en vigor hasta que tal otra cubierta haya terminado.

**CUBIERTAS**

Bajo Otras Cubiertas, partida 9. Cargo de Servicio por el Departamento de Bomberos se elimina.

(Esta es la partida 8. en la Forma DP 00 01.)

Peligros Asegurados - Forma DP 00 03 solamente

Cubierta A - Vivienda y

Cubierta B - Otras Estructuras

La partida 2.e. se reemplaza por lo siguiente:

e. viento, granizo, hielo, nieve o cellisca contra:

- (1) antenas de radio o televisión exteriores y demás antenas, inclusive sus alambrados, cables de entrada, mástiles y torres;
- (2) árboles, arbustos, plantas o céspedes; o
- (3) toldos o marquesinas de lona, metal, plástico o madera cuando estén fuera del edificio u otras estructuras;

**CONDICIONES**

5. Ajuste de Pérdidas. Esta condición en la Forma DP 00 01 se reemplaza por lo siguiente:

**5. Ajuste de Pérdidas**

- a. Sujeto a lo estipulado en b., más adelante (Cláusula de Coaseguro), las pérdidas de propiedad cubiertas serán ajustadas a su valor real al momento de ocurrir la pérdida, pero sin exceder la suma necesaria para reparar o reemplazar la propiedad damnificada.
- b. Cláusula de Coaseguro. En ningún caso pagaremos una proporción mayor de la pérdida que la existente entre (1) y (2) abajo:
  - (1) La suma total del seguro de esta póliza que cubre la propiedad damnificada;

- (2) El valor real de la propiedad damnificada al momento de la pérdida multiplicado por el porcentaje de la Cláusula de Coaseguro indicada en las Declaraciones o en otro lugar de esta póliza.

8. Tasación. Esta condición queda eliminada.

17. Cancelación. Los párrafos b. y d. quedan reemplazados por lo siguiente:

- b. Podremos cancelar esta póliza solamente por las razones indicadas a continuación, informándole por escrito la fecha en que la cancelación será efectiva. Este aviso de cancelación le será enviado por correo a usted a la última dirección que usted nos haya dado por escrito; de lo contrario a su dirección postal que consta en las Declaraciones.

El comprobante de envío por correo será prueba suficiente de aviso.

- (1) Si usted no ha pagado la prima, podremos cancelar en cualquier momento, informándole por escrito por lo menos 10 días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
- (2) Si esta póliza ha estado en vigor por menos de 60 días y no es una renovación con nosotros, podremos cancelar por cualquier motivo válido informándole por lo menos 10 días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.
- (3) Si esta póliza ha estado en vigor por 60 días o más o en cualquier momento si es una renovación con nosotros, podremos cancelarla si:
  - (a) Esta póliza se obtuvo mediante falsa representación, declaraciones fraudulentas, omisiones o encubrimiento de algún hecho sustancial para nuestra aceptación del peligro o del riesgo asumido por nosotros;
  - (b) Ha habido un cambio sustancial en el riesgo asumido por nosotros desde que la póliza fue emitida, que está bajo su control;



(c) Sus actos u omisiones voluntarias y negligentes han aumentado sustancialmente los riesgos asegurados; o

(d) Estamos sujetos a una orden de rehabilitación o liquidación.

Esto puede ser hecho dejándosele saber por lo menos 30 días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.

(4) Si esta póliza es suscrita por un plazo mayor de un año nosotros podremos cancelarla por cualquier razón válida en el aniversario informándole por lo menos 30 días antes de la fecha en que la cancelación será efectiva.

d. Si la prima reembolsable no es devuelta con el aviso de cancelación, o cuando la póliza sea devuelta a nosotros, la reembolsaremos dentro de 15 días a solicitud suya; de lo contrario en el curso de 90 días desde la fecha en que la cancelación será efectiva.

18.No Renovación se elimina esta condición y se substituye por lo siguiente:

18.No Renovación. Si elegimos no renovar esta póliza se lo notificaremos a usted por lo menos 30 días antes de la fecha de expiración.

Nuestro aviso de no renovación de esta póliza será enviado por correo a usted a la última dirección que usted nos haya dado por escrito, de lo contrario, a su dirección postal que aparece en las Declaraciones. El comprobante de envío por correo será prueba suficiente de aviso.

Si esta póliza es suscrita por un plazo de cubierta menor de un año, no nos negaremos a renovarla excepto a la expiración de un plazo de póliza que coincida con el fin de un período anual que comience con su fecha efectiva original.

Todas las demás disposiciones de esta póliza aplican.

**EXCLUSION POR DAÑOS PUNITIVOS**

U-805 (ED. 11/90)

---

Se añade la siguiente exclusión a la sección que provee la  
Cubierta de Responsabilidad en esta póliza:

No empece lo estipulado en cualquier Cláusula  
de esta póliza, este seguro no aplica a daños  
punitivos.

U-805 (ED. 11/90)

**EXCLUSION POR DAÑOS PUNITIVOS**

U-805 (ED. 11/90)

---

Se añade la siguiente exclusión a la sección que provee la  
Cubierta de Responsabilidad de esta póliza:

No empece lo estipulado en cualquier Cláusula  
de esta póliza, este seguro no aplica a daños  
punitivos.

U-805 (ED. 11/90)



PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGE EXCLUSION

U-805 (ED. 11/90)

---

The following exclusion is added to the Liability Part of this policy:

This insurance does not apply to punitive or exemplary damages, regardless of any provision in this policy.

U-805 (ED. 11/90)

PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGE EXCLUSION

U-805 (ED. 11/90)

---

The following exclusion is added to the Liability Part of this policy:

This insurance does not apply to punitive or exemplary damages, regardless of any provision in this policy.

U-805 (ED. 11/90)

## **AVISO PARA PUERTO RICO SOBRE TERREMOTO**

Los endosos HO 23 53, Terremoto – Puerto Rico y DP 04 96, Terremoto – Puerto Rico, excluyen cobertura para daños que resulten directa o indirectamente de un maremoto. Un ejemplo de un maremoto es un tsunami. Por lo tanto, la cobertura bajo estos endosos no incluye pérdidas que resulten directa o indirectamente de un tsunami, ya sea causado por, resultante de, contribuyente a, o agravado por un terremoto.



ESTE ENDOSO CAMBIA LA PÓLIZA. POR FAVOR, LÉALO CUIDADOSAMENTE.

## ENDOSO OBLIGATORIO DE PRIMAS Y CONDICIONES DE CUBIERTA – PUERTO RICO

Por la presente se entiende y se conviene que de conformidad con las reglas aprobadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la presente póliza queda enmendada según las condiciones y estipulaciones vertidas a continuación:

1. **Primas de Póliza Pagadas en su Totalidad por Usted:** Si las primas de esta póliza han de ser pagadas en su totalidad por usted y éstas no están sujetas a financiamiento alguno, según lo contemplado en este Endoso, la cubierta del seguro será concedida siempre y cuando se haya pagado la prima total a, y ésta se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado en o antes de la fecha de efectividad indicada en las declaraciones de esta póliza. De lo contrario, la póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya pagado la prima total a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, y procederemos según indica la Sección 9 de este endoso.
2. **Primas de Póliza Sujetas a Nuestro Plan de Pago Diferido:** De nosotros tener disponible algún plan de pago diferido debidamente aprobado por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico bajo el cual las primas de esta póliza serán pagadas, la cubierta será concedida siempre y cuando se haya efectuado el pago inicial o el pronto pago bajo dicho plan a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, en o antes de la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta póliza. De lo contrario, la póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya efectuado el total del pago inicial o pronto pago a, y el mismo se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, y procederemos según indica la Sección 9 de este endoso.
3. **Primas de Póliza a ser Financiadas como Parte de una Transacción de Financiamiento o Arrendamiento:** Si las primas de esta póliza están siendo financiadas en su totalidad (y por ende usted no ha efectuado pago inicial o pronto pago) en relación con el financiamiento o arrendamiento de una propiedad, la cubierta del seguro se concederá a la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta póliza únicamente si se ha recibido, por nosotros, del banco o institución financiera la correspondiente prima total dentro de los treinta (30) días subsiguientes al último día del mes en que la póliza ha de entrar en vigor.  
En la eventualidad de que no se haya recibido por nosotros o nuestro representante autorizado el pago del banco o institución financiera para la fecha de vencimiento antes indicada, no se concederá cubierta alguna bajo esta póliza y la misma será nula a la fecha en que debió entrar en vigor.
4. **Primas de Póliza a ser Financiadas por Institución Financiera o por un Banco:** Si las primas de esta póliza han de ser financiadas por alguna institución financiera o un banco en una situación no cubierta por la Sección 3 que antecede, esta póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya recibido, por nosotros o nuestro representante autorizado, el pronto pago de un mínimo de 20% de la prima total anual a ser pagada por usted, acompañado del correspondiente contrato de financiamiento de primas debidamente firmado.  
En la eventualidad de que la institución financiera o el banco no efectúe el correspondiente pago y dicho pago no sea recibido por nosotros o nuestro representante autorizado dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de inyección de la póliza, habremos de cancelar la póliza de conformidad con la cláusula de cancelación de esta póliza.
5. **Primas de Póliza a ser Pagadas por Usted bajo Cuenta Plica:** De emitirse esta póliza en relación con el financiamiento o arrendamiento de propiedad y las primas de esta póliza habrán de ser pagadas con fondos procedentes de una cuenta plica, la cubierta del seguro será concedida en la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta póliza únicamente si se ha recibido, por nosotros, del banco o institución financiera, la correspondiente prima total dentro de los treinta (30) días subsiguientes al último día del mes en que la póliza ha de entrar en vigor.  
En la eventualidad de que el pago del banco o institución financiera no sea recibido por nosotros o nuestro representante autorizado para la fecha de vencimiento antes indicada, la cubierta de seguros bajo esta póliza no será concedida y la misma será nula a la fecha en que debió entrar en vigor.



6. **Primas de Póliza a ser Pagadas Parcialmente con Réditos de Cancelaciones de Seguros de Interés Sencillo:** Si alguna parte de la prima total de esta póliza ha de ser pagada con réditos de la devolución de primas resultantes de una cancelación de póliza o certificado de interés sencillo, esta póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya pagado a, y se haya recibo por, nosotros o nuestro representante autorizado, la cantidad mayor entre las siguientes:
- 20% de la prima anual correspondiente a esta póliza, o
  - La diferencia entre la prima total pagadera bajo esta póliza y los réditos de la devolución de primas provenientes de la cancelación de la póliza o certificado de interés sencillo.
- Si esta devolución de prima no es recibida por nosotros o nuestro representante autorizado dentro de los sesenta (60) días siguientes al último día del mes en el que esta póliza entró en vigor, nosotros le enviaremos a usted un Aviso de Cancelación, de conformidad con la cláusula de cancelación de esta póliza, cuya cancelación será efectiva en la fecha en que queden agotadas las primas que usted haya pagado.
7. **Prima de Endoso:** Los endosos emitidos después de la fecha de inceptión de esta póliza concediendo seguro adicional y los cuales resulten en alguna prima adicional, no entrarán en vigor hasta tanto la prima total adicional de los mismos se haya pagado en su totalidad a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado. Este procedimiento será seguido si las primas de esta póliza se han pagado en su totalidad por usted o si se han financiado por banco o institución financiera. De las primas de esta póliza estar sujetas a un plan de pago diferido, dicho endoso no entrará en vigor hasta tanto se haya pagado a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, un pronto pago por concepto de la prima adicional de conformidad con dicho plan, y de igual manera los pagos subsiguientes bajo el plan se enmiendan para incluir aquella parte de la prima adicional para el endoso que quede pendiente de pago.
8. **Corrección de Primas:** Cualesquiera primas adicionales que se adeuden como resultado de cambios en tarifas, clasificaciones, bases de primas o cualesquiera otros ajustes (según determinado por nosotros o por la correspondiente organización tarifadora) serán pagadas en su totalidad dentro de los treinta (30) días de la fecha de facturación del endoso correctivo. Si el pago correspondiente a esta póliza está sujeto a un plan de pago diferido o a un contrato de financiamiento de primas, se deberá pagar a, y se deberá recibir por, nosotros o nuestro representante autorizado, un pronto pago por concepto de las primas adicionales, de conformidad con dicho plan o contrato de financiamiento, dentro del mismo plazo de treinta (30) días, y de igual manera los pagos subsiguientes bajo el plan de pago serán enmendados para incluir la parte no pagada de la prima adicional para el endoso. De lo contrario, le enviaremos a usted un Aviso de Cancelación de conformidad con la cláusula de cancelación de esta póliza, usando la suma de la prima total original más la prima por el endoso correctivo como base para el cómputo de la cantidad de la devolución de la prima, si alguna, que se le adeude a usted.
9. **Pagos Atrasados:** De recibirse el pago después de la fecha de vencimiento indicada, procederemos de la siguiente manera:
- Para pólizas nuevas (Secciones 1 y 2 antes indicadas) emitiremos un Aviso de Cambio de Fecha de Efectividad de Cubierta, indicando:
    - que el seguro que se concede bajo la póliza entrará en vigor a partir de la fecha en que se reciba el pago de la prima aplicable,
    - las fechas enmendadas de inceptión y de vencimiento de la póliza que resulten, las cuales serán aplazadas por el mismo número de días en que no se concedió cubierta debido al recibo tardío del pago de la prima, y
    - el correspondiente período durante el cual no se concede cubierta bajo la póliza.
  - Para endosos de corrección de primas (Sección 8 antes indicada), emitiremos, sujeto a la reglamentación aplicable, un Aviso de Reinstalación limitada, indicando:
    - que el seguro que se concede bajo la póliza será reinstalado a partir de la fecha en que se reciba el pago aplicable de la prima adicional,
    - el período durante el cual no se concede cubierta, y
    - el monto de la devolución de prima, si alguna, que se le adeude a usted.

10. **Cancelación de Póliza:** Cuando se incurre en falta de pago de cualquier prima adeudada en su fecha de vencimiento bajo una póliza vigente, nosotros debemos, dentro de los próximos veinte (20) días subsiguientes a la fecha de vencimiento, emitir un Aviso de Cancelación de conformidad con las disposiciones de esta póliza.
11. **Definición de Representante Autorizado:** Para fines de este endoso, representante autorizado significa un agente general, agente de redacción de pólizas autorizado, o una persona debidamente autorizada por nosotros, por escrito, para efectos del cobro de primas.
12. Este endoso obligatorio reemplaza cualesquiera otras condiciones que existan a estos efectos en la póliza al que se aneja el presente.

ESTE ENDOSO CAMBIA LA PÓLIZA. POR FAVOR, LÉALO CUIDADOSAMENTE.

## ENDOSO OBLIGATORIO DE PRIMAS Y CONDICIONES DE CUBIERTA – PUERTO RICO

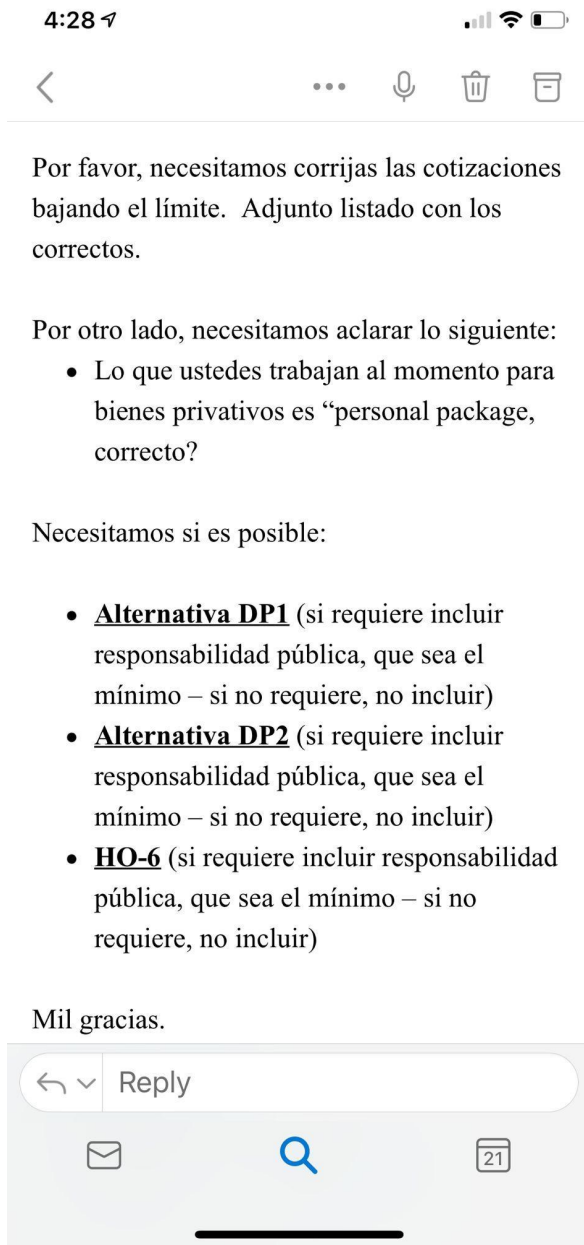
Por la presente se entiende y se conviene que de conformidad con las reglas aprobadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la presente póliza queda enmendada según las condiciones y estipulaciones vertidas a continuación:

1. **Primas de Póliza Pagadas en su Totalidad por Usted:** Si las primas de esta póliza han de ser pagadas en su totalidad por usted y éstas no están sujetas a financiamiento alguno, según lo contemplado en este Endoso, la cubierta del seguro será concedida siempre y cuando se haya pagado la prima total a, y ésta se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado en o antes de la fecha de efectividad indicada en las declaraciones de esta póliza. De lo contrario, la póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya pagado la prima total a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, y procederemos según indica la Sección 9 de este endoso.
2. **Primas de Póliza Sujetas a Nuestro Plan de Pago Diferido:** De nosotros tener disponible algún plan de pago diferido debidamente aprobado por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico bajo el cual las primas de esta póliza serán pagadas, la cubierta será concedida siempre y cuando se haya efectuado el pago inicial o el pronto pago bajo dicho plan a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, en o antes de la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta póliza. De lo contrario, la póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya efectuado el total del pago inicial o pronto pago a, y el mismo se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, y procederemos según indica la Sección 9 de este endoso.
3. **Primas de Póliza a ser Financiadas como Parte de una Transacción de Financiamiento o Arrendamiento:** Si las primas de esta póliza están siendo financiadas en su totalidad (y por ende usted no ha efectuado pago inicial o pronto pago) en relación con el financiamiento o arrendamiento de una propiedad, la cubierta del seguro se concederá a la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta póliza únicamente si se ha recibido, por nosotros, del banco o institución financiera la correspondiente prima total dentro de los treinta (30) días subsiguientes al último día del mes en que la póliza ha de entrar en vigor.  
En la eventualidad de que no se haya recibido por nosotros o nuestro representante autorizado el pago del banco o institución financiera para la fecha de vencimiento antes indicada, no se concederá cubierta alguna bajo esta póliza y la misma será nula a la fecha en que debió entrar en vigor.
4. **Primas de Póliza a ser Financiadas por Institución Financiera o por un Banco:** Si las primas de esta póliza han de ser financiadas por alguna institución financiera o un banco en una situación no cubierta por la Sección 3 que antecede, esta póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya recibido, por nosotros o nuestro representante autorizado, el pronto pago de un mínimo de 20% de la prima total anual a ser pagada por usted, acompañado del correspondiente contrato de financiamiento de primas debidamente firmado.  
En la eventualidad de que la institución financiera o el banco no efectúe el correspondiente pago y dicho pago no sea recibido por nosotros o nuestro representante autorizado dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de inceptión de la póliza, habremos de cancelar la póliza de conformidad con la cláusula de cancelación de esta póliza.
5. **Primas de Póliza a ser Pagadas por Usted bajo Cuenta Plica:** De emitirse esta póliza en relación con el financiamiento o arrendamiento de propiedad y las primas de esta póliza habrán de ser pagadas con fondos procedentes de una cuenta plica, la cubierta del seguro será concedida en la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta póliza únicamente si se ha recibido, por nosotros, del banco o institución financiera, la correspondiente prima total dentro de los treinta (30) días subsiguientes al último día del mes en que la póliza ha de entrar en vigor.  
En la eventualidad de que el pago del banco o institución financiera no sea recibido por nosotros o nuestro representante autorizado para la fecha de vencimiento antes indicada, la cubierta de seguros bajo esta póliza no será concedida y la misma será nula a la fecha en que debió entrar en vigor.

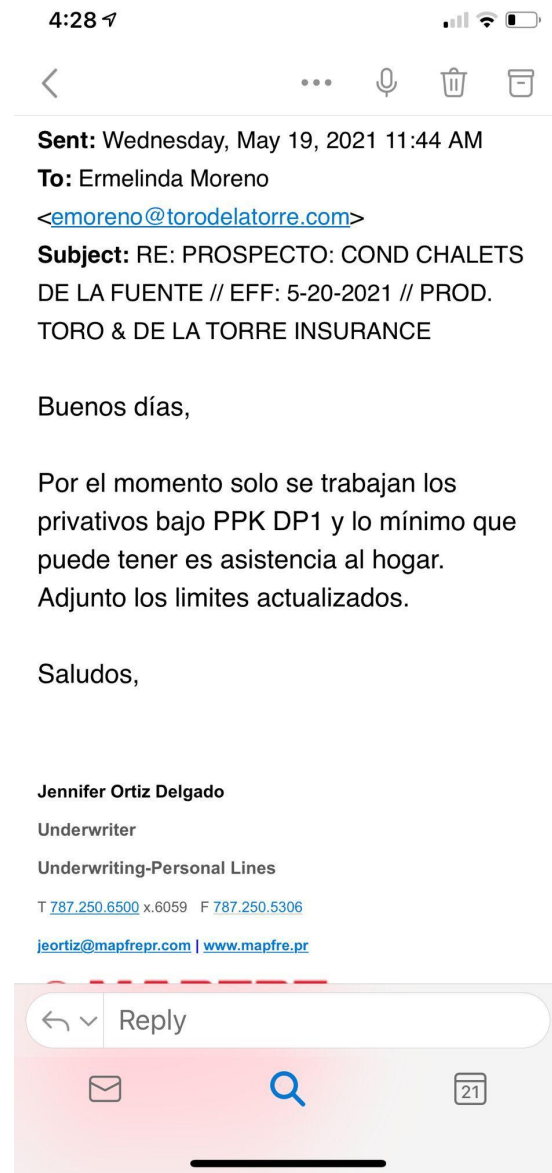


6. **Primas de Póliza a ser Pagadas Parcialmente con Réditos de Cancelaciones de Seguros de Interés Sencillo:** Si alguna parte de la prima total de esta póliza ha de ser pagada con réditos de la devolución de primas resultantes de una cancelación de póliza o certificado de interés sencillo, esta póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya pagado a, y se haya recibo por, nosotros o nuestro representante autorizado, la cantidad mayor entre las siguientes:
- 20% de la prima anual correspondiente a esta póliza, o
  - La diferencia entre la prima total pagadera bajo esta póliza y los réditos de la devolución de primas provenientes de la cancelación de la póliza o certificado de interés sencillo.
- Si esta devolución de prima no es recibida por nosotros o nuestro representante autorizado dentro de los sesenta (60) días siguientes al último día del mes en el que esta póliza entró en vigor, nosotros le enviaremos a usted un Aviso de Cancelación, de conformidad con la cláusula de cancelación de esta póliza, cuya cancelación será efectiva en la fecha en que queden agotadas las primas que usted haya pagado.
7. **Prima de Endoso:** Los endosos emitidos después de la fecha de inceptión de esta póliza concediendo seguro adicional y los cuales resulten en alguna prima adicional, no entrarán en vigor hasta tanto la prima total adicional de los mismos se haya pagado en su totalidad a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado. Este procedimiento será seguido si las primas de esta póliza se han pagado en su totalidad por usted o si se han financiado por banco o institución financiera. De las primas de esta póliza estar sujetas a un plan de pago diferido, dicho endoso no entrará en vigor hasta tanto se haya pagado a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, un pronto pago por concepto de la prima adicional de conformidad con dicho plan, y de igual manera los pagos subsiguientes bajo el plan se enmiendan para incluir aquella parte de la prima adicional para el endoso que quede pendiente de pago.
8. **Corrección de Primas:** Cualesquiera primas adicionales que se adeuden como resultado de cambios en tarifas, clasificaciones, bases de primas o cualesquiera otros ajustes (según determinado por nosotros o por la correspondiente organización tarifadora) serán pagadas en su totalidad dentro de los treinta (30) días de la fecha de facturación del endoso correctivo. Si el pago correspondiente a esta póliza está sujeto a un plan de pago diferido o a un contrato de financiamiento de primas, se deberá pagar a, y se deberá recibir por, nosotros o nuestro representante autorizado, un pronto pago por concepto de las primas adicionales, de conformidad con dicho plan o contrato de financiamiento, dentro del mismo plazo de treinta (30) días, y de igual manera los pagos subsiguientes bajo el plan de pago serán enmendados para incluir la parte no pagada de la prima adicional para el endoso. De lo contrario, le enviaremos a usted un Aviso de Cancelación de conformidad con la cláusula de cancelación de esta póliza, usando la suma de la prima total original más la prima por el endoso correctivo como base para el cómputo de la cantidad de la devolución de la prima, si alguna, que se le adeude a usted.
9. **Pagos Atrasados:** De recibirse el pago después de la fecha de vencimiento indicada, procederemos de la siguiente manera:
- Para pólizas nuevas (Secciones 1 y 2 antes indicadas) emitiremos un Aviso de Cambio de Fecha de Efectividad de Cubierta, indicando:
    - que el seguro que se concede bajo la póliza entrará en vigor a partir de la fecha en que se reciba el pago de la prima aplicable,
    - las fechas enmendadas de inceptión y de vencimiento de la póliza que resulten, las cuales serán aplazadas por el mismo número de días en que no se concedió cubierta debido al recibo tardío del pago de la prima, y
    - el correspondiente período durante el cual no se concede cubierta bajo la póliza.
  - Para endosos de corrección de primas (Sección 8 antes indicada), emitiremos, sujeto a la reglamentación aplicable, un Aviso de Reinstalación limitada, indicando:
    - que el seguro que se concede bajo la póliza será reinstalado a partir de la fecha en que se reciba el pago aplicable de la prima adicional,
    - el período durante el cual no se concede cubierta, y
    - el monto de la devolución de prima, si alguna, que se le adeude a usted.

**Exhibit 4 – Correos electrónicos cursados entre Francisco de la Torre, Productor de Seguros en Toro De La Torre para MAPFRE y la Sra. Jennifer Ortiz Delgado, Suscriptora del Departamento de Suscripción-Líneas Personales, con fecha reciente de 19 de mayo de 2021, donde confirma MAPFRE que “Por el momento solo se trabajan los privativos bajo PPK DP1 y lo mínimo que puede tener es asistencia al hogar.” PAGINA 72**



Consulta del productor a MAPFRE



Contestación de MAPFRE al productor